



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO MODALIDAD APROPIACIÓN ILÍCITA,
EN EL EXPEDIENTE N°02755-2013-20-2001-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**PEÑA TORRES DE NOVOA, CLAUDIA CELENE
ORCID: 0000-0003-2630-0346**

ASESOR

**GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Peña Torres, Claudia Celene

ORCID: 0000-0003-2630-0346

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias
políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

En Primer lugar, agradezco a Dios, porque me permite en esta oportunidad poder presentar mi proyecto de tesis.

A mi madre, porque gracias a su esfuerzo diario pude llegar a tener una experiencia académica, dentro de la universidad, y poder relacionarme mucho con mi carrera.

Claudia Celene Peña Torres

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi madre, porque gracias a su apoyo pude lograr concluir una de mis metas, como lo que es obtener una carrera universitaria.

A mi esposo, porque también es una de las personas que día a día me forja a ser persistente con mis objetivos.

A toda mi familia, porque siempre tuvieron la confianza en que podría lograr culminar mi carrera de manera satisfactoria, después de haber pasado por muchas experiencias dentro de mi centro de estudios universitarios.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°02755-201320-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura 2020**. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, apropiación Ilícita y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, unlawful appropriation under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, **N°02755-2013-20-2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura 2020**. Its type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range, very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, crime, motivation, judgment and unlawful appropriation.

INDICE

	PAG
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	05
2.1 ANTECEDENTES.....	05
2.2.2 BASES TEÓRICAS.....	06
2.2.12.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	06
2.2.1.1.1. Misión del Derecho Penal.....	07
2.2.1.1.2. Protección de bienes jurídicos.....	08
2.2.1.2.2. Principio de Derecho a la Defensa.....	08
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	08
2.2.1.2.4. Principio al Debido Proceso.....	09
2.2.1.2.5. Principio de Motivación.....	10
2.2.1.2.6. Principio Culpabilidad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de Legalidad.....	12
2.2.1.4. Acción Penal.....	17

2.2.1.4.1. Definición	17
2.2.1.4.2. Características del Derecho de la Acción	17
2.2.1.4.3. Jurisdicción	17
2.2.1.4.3.1. Concepto	17
2.2.1.4.4. Competencia	19
2.2.1.4.1. Definición	19
2.2.1.4.5. La regulación de la competencia en materia penal	19
2.2.1.4.6. Determinación de la competencia en el caso de estudio	20
2.2.1. 5. El Proceso Penal	20
2.2.1.5.1. Definiciones	20
2.2.1.6. La prueba en el Proceso Penal	20
2.2.1.6.1. Definiciones	21
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	21
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba	21
2.2.1.6.4. Etapas de la valoración probatoria	22
2.2.1.8. La sentencia	22
2.2.1.8.1. Etimología	22
2.2.1.8.2. Definición	22
2.2.1.8.4. La sentencia penal	23
2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia	23
El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:	24
2.2.1.8.6. Clases de Sentencias	24
2.2.1.8.7. Sentencia Absolutoria	24
El art. 284 del C. de P. P. establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:	25
2.2.1.8.8 Sentencia Condenatoria	26
2.2.1.9. La construcción jurídica de la sentencia	27
2.2.1.9.1. Parámetros de la sentencia de 1º instancia	27
A) Parte expositiva:	27
B. Parte considerativa:	27
C. Parte resolutive	27
2.2.1.9.3. Parámetros de la sentencia de 2º instancia 2.2.1.9.3. Finalidad de los Medios Impugnatorios	28

2.2.1.9.3.1. Medios impugnatorios en el proceso penal	28
2.2.1.9.3.2. Definiciones	28
2.2.1.9.4. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	28
2.2.1.9.4.1. Finalidad de los Medios Impugnatorios	28
2.2.1.9.4.1.1. El recurso de Reposición	28
2.2.1.9.4.1.2. El recurso de Apelación.....	29
2.2.1.9.4.1.3. El recurso de Casación	29
Causales para interponer casación:	29
2.2.1.9.4.1.4. El recurso de Queja	30
2.2.1.9.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	30
2.2.1.9.6. Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	30
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	30
2.2.2.1.1. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de apropiación Ilícita.	31
2.2.2.1.1.1. El delito	31
2.2.2.1.1.2. Definición	31
2.2.2.1.1.3. . Niveles de Imputación de Penal:	31
2.2.2.1.1.4. Teoría del delito	32
2.2.2.1.1.4.1 Teorías de la tipicidad	32
Tipicidad	32
Tipicidad Objetiva:.....	33
Tipicidad Subjetiva:	33
2.2.2.1.1.5. Teorías de la antijuricidad	33
2.2.2.1.1.5.1. Antijuricidad	33
2.2.2.1.1.7. Teorías de la culpabilidad	34
2.2.2.1.1.8. Consecuencias jurídicas del delito	34
2.2.2.1.1.8.1. La pena	34
2.2.2.1.1.8.2. Definiciones	34
2.2.2.1.1.8.3. Clases de pena	34
2.2.3. Identificación del delito investigado	34

2.2.3.1. Ubicación del delito investigado en el código penal	35
2.2.3.1.1. El delito de Apropiación Ilícita	35
2.2.3.1.2. Definiciones	35
2.2.3.1.4 Tipo Penal	37
2.2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva	38
III METODOLOGÍA.....	39
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	40
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	40
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	40
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	40
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	41
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	41
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	41
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	42
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	42
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	42
3.6. Consideraciones éticas.....	42
3.7. Rigor científico.....	42
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados.....	78
4.2. Análisis de Resultados.....	115
V. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	128
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	131
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la Variable.....	138
ANEXO 3 Declaración de Compromiso Ético.....	148
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia.....	149

I. INTRODUCCIÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En términos formales la administración de justicia es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional.

“Con el tiempo, las necesidades sociales en materia originaron la necesidad de creación de tribunales más especializados; lo cual lleva a la división de ámbitos de competencia por materia y territorio”.

La Constitución sufre múltiples reformas para dar cabida a los nuevos sistemas implementados y las legislaciones orgánicas surgen simultáneamente para reglamentarlas. “Obteniendo como resultado el actual sistema sustentado en una compleja estructura de organismos de administración de justicia que, sin embargo, tienden todavía a ser insuficientes”.

En el contexto internacional:

Analizando el Sistema Judicial de **Venezuela** la puesta en ejecución de un conjunto de leyes ha venido acompañada de una serie de cambios al nivel de la gestión de los juzgados, que comenzaron a ser impulsados a partir de los convenios que firmó el Estado venezolano con la banca multilateral, dirigidos especialmente a transformar la jurisdicción penal y mercantil. Mediante los máximos organismos rectores de la administración de justicia como lo son el Ministerio de Interior y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la República se han puesto en marcha programas de modernización administrativa en los principales circuitos judiciales del país a fin de agilizar y darle transparencia a los procedimientos legales de introducción de demandas, sustanciación e instrucción de expedientes y de emisión de sentencias. (García, 2006)

La dispersión y el desorden de las resoluciones judiciales en **España** están poniendo en peligro, incluso con graves consecuencias económicas, el valor Justicia subrayando que la jurisprudencia del Constitucional y la jurisprudencia de las salas del Tribunal Supremo se ignoran olímpicamente por muchos órganos judiciales. Lo que transforma una sociedad es el ejercicio de la justicia en el día a día, el ejercicio de la justicia para equilibrar conflictos sociales, el ejercicio de la justicia ante situaciones concretas y determinadas.

(TORRES DULCE, 2013)

El Sistema Judicial Portugués es más innovador que el español, pues **Portugal** está técnicamente más avanzado, ya que la mayoría de los trámites para acceder a los tribunales, se realizan a través de internet e incluso las tasas judiciales se pagan de forma online. El Sistema luso es mucho más ágil no existen figuras como las del procurador y la intermediación de un notario no es necesaria en algunos trámites. En el modelo judicial portugués acudir un tribunal para resolver un conflicto es relativamente barato, es el punto débil de este sistema, en muchos casos se abusa del sistema, hasta el punto de que no es raro encontrarse con “demandas temerarias”. Esto se debe a que en Portugal no se condena en costas a la parte que pierde el pleito, salvo que se demuestre que las acciones judiciales se han iniciado con mala fe. (BELZUS, 2015)

El Poder Judicial en **Costa Rica** sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, “los cuales dañan la -ya poca- confianza ciudadana en la judicatura”. Si la percepción del público es que los órganos jurisdiccionales son corruptos, puede suceder que las víctimas no denuncien la violencia o se nieguen a participar en un caso, lo que a menudo conduce a que se retiren los cargos contra el autor. (Palacios Echeverría, 2015)

El Panorama de la Administración de Justicia “ en **Cuba** la justicia se imparte por un órgano que no es independiente ni tiene una integración profesional, ni se guía por criterios ecuanimes e imparciales”. (Beatriz, 2002)

“En vez de administración de justicia el aparato judicial **cubano** debería llamarse administración de injusticias por su carencia de imparcialidad y su defensa absoluta del régimen y sus funcionarios, aunque no tengan la razón en los casos sometidos a su arbitrio”. Los jueces y fiscales cubanos conforman una de las más eficientes correas represoras del castrismo. Y si algunos, asqueados ante tanta injusticia, abandonan esas instituciones, el gobierno sabe que gracias a la universalización de la enseñanza universitaria siempre tendrá varios suplentes. (Haces Quiñones, 2016)

El poder judicial de **Nicaragua** “realiza informes de los avances alcanzados y los hace públicos a través de la presentación anual de la Memoria Institucional, a diferencia de otros poderes judiciales que no rinden cuentas”. La rendición de cuentas se realiza cuando se publican los hechos de la justicia y se da apertura para que la población exprese sus criterios acerca del trabajo del poder judicial y la mejora en los servicios de justicia. La calidad de la justicia es otro ámbito relacionado con la transparencia y la rendición de cuentas, en los que Nicaragua ha hecho aportes capacitando a funcionarios que han avanzado en impartir justicia con calidad de las sentencias. (Ramos Vanegas, 2017)

A nivel de Latinoamérica:

“El servicio de administración de justicia de la provincia de **Buenos Aires (Argentina)** en la actualidad no se encuentra cumpliendo con su función primordial, la cual no es otra que canalizar los conflictos de carácter legal que surgen de la sociedad y resolverlos de forma efectiva”.

En la actualidad, “los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos”. Para cambiar esto y lograr procesos ágiles, rápidos y baratos, que garanticen un verdadero y eficaz acceso a la Justicia, es necesaria una reforma completa del sistema judicial de la provincia.

Nos encontramos brindando a la sociedad “un servicio de administración de justicia que pese a los esfuerzos que muchas veces realizan los actores que intervienen en el mismo, termina siendo lento e ineficaz”. (Santiago, 2013)

Tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coinciden en afirmar que “el principal problema que aqueja a la justicia **boliviana** es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella”, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad. Bolivia es un país de injusticias y desigualdades. La lucha contra dichas injusticias encuentra todavía obstáculos en la debilidad y baja credibilidad institucional del aparato judicial. (Enrique, 2006) En el ámbito Nacional:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo

conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Enrique, 2014)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

En cualquier sociedad, el poder controla la administración de justicia con tanta firmeza como empeño pone en negarlo. Este capítulo intenta analizar esta paradoja y proponer una explicación para ella: la imagen de una justicia independiente del poder contribuye a la preservación de este. En el caso peruano ciertamente se da también la vinculación dominante del poder sobre la justicia, pero ejercida groseramente, lo que torna más difícil y, a veces, ilusoria la pretensión de autonomía o independencia de los jueces. Nuestra tesis central afirma que esta justicia, así sometida, es necesaria para el tipo de dominio político y económico existente en una sociedad como la nuestra. (Pásara, 2010) En el ámbito local:

La situación actual de la administración de justicia en **Piura** se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia. Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal -entre jueces, secretarios y empleados- para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro. (Antonio, 2017)

En el ámbito académico ULADECH CATÓLICA:

Por su parte en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en

Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos, que se constituyen en la base documental.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Por lo expuesto en el presente trabajo se utilizó el expediente N° Expediente N°027552013-20-2001-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura.2018, sobre el delito contra el patrimonio modalidad apropiación ilícita, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, donde se condenó a T.A.H en agravio de G. J. O. LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, la misma que al ser apelada el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura , le impone dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año.

Dado los motivos expuestos, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra El Patrimonio Modalidad Apropiación Ilícita, En El Expediente N°02755-2013-20-2001-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Piura- Piura.2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio modalidad apropiación ilícita, en el expediente N°02755-2013-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2020

De igual forma logre obtener que el objetivo general que se traza son los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1.2.2.4 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación De La Investigación

Esta propuesta de investigación, se justifica porque, examina comprobar la calidad de sentencia, por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales “la Administración de Justicia que brinda el Estado”, en la percepción de los usuarios y la sociedad en general, no satisface la necesidad de justicia y seguridad que exhorta la población, y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante las exigencias por parte de la sociedad ,que hoy en día necesita un estado que formule la aplicación de la “justicia” en el país de manera independiente y parcial , y de esa manera se cumplan los derechos sobre todo garantizar los derechos de las víctimas, efectuando la real justicia a los responsables de cometer algún hecho delictivo.

La presente investigación es un tema de interés tanto para los responsables de la función jurisdiccional, como para los encargados de la administración de justicia, la misma que sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de Derecho, “orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales” en la administración de Justicia en el Perú.

Es así que es necesario detenernos y observar si las sentencias que se emiten a diario por nuestros jueces cumplen con los criterios establecidos en la ley, se tiene que analizar sobre que fundamentos, valoración de pruebas, etc. son tomados en cuenta por el juez al momento de emitir una sentencia, ya que es necesario el estudio profundo ,donde se garantice la efectividad de sus “funciones” , y por tanto se emitan sentencias dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que la ley y la sociedad exigen.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Como bien lo precisa Pizarro Guerrero en su investigación sobre el bien jurídico protegido en el delito de apropiación ilícita (citando a Silva Cataño, 2006, Pág. 93 94), se encuentran argumentos para sostener que el bien jurídico protegido en el delito de apropiación ilícita también es el derecho de crédito, ya que éstos se derivan de las exigencias del derecho civil y de los criterios elaborados por la doctrina sobre la naturaleza del dinero y sobre el modo en el que se ejerce la propiedad sobre el mismo.

(Vizcardo Silfredo, 2014) en su investigación Sobre Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales de retención en el Código Penal Peruano, pues se refiere que al respecto de nuestra magistratura , establece que lo que aparece protegido especialmente en el delito de apropiación ilícita es la propiedad sobre una cosa, y en relación a ésta la capacidad de disposición que tiene el propietario, lo que implica que tenga derecho a su restitución y como contrapartida obliga al otro a la restitución del bien.

En tal sentido, es posible apreciar que en esta modalidad delictiva se observa la acción mediante la cual una persona, que recibe lícitamente un bien mueble, total o parcialmente ajeno (según el caso particular) mediante un título no traslativo de dominio, que le impone la obligación de devolverlo, entregarlo o hacer un uso determinado, se apropia ilegítimamente de él para sacar provecho económico para sí o para tercero. También hace mención respecto a la tendencia doctrinaria española al respecto del ilícito en comentario, al que denominan “apropiación indebida”. Conforme a ello y de acuerdo a su naturaleza jurídica, los tratadistas peninsulares concuerdan en que no existe acuerdo en la doctrina acerca de la ubicación sistemática de la apropiación indebida, el primer predicado rector

que define este tránsito de lo lícito a lo ilícito es la “apropiación”, entendida esta como la incorporación a la esfera propia del patrimonio de aquello que fue recibido meramente a título posesorio.

Rodríguez Deveza hace mención la apropiación indebida no lo requiere: la relevancia penal de la lesión del patrimonio se fundamenta en el abuso de confianza. Pero, en cualquier caso, el problema carece de trascendencia”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Señala (HURTADO, 1987, pág. 93) que el Derecho Penal, es el “conjunto de normas referentes a los delitos, a las faltas, a sus penas y otras medidas de seguridad”. Su finalidad es la de prevenir y castigar los delitos y faltas. El derecho penal se divide en dos partes: Parte general y Parte especial. La parte General se divide, a su vez en: La teoría del delito (Tipicidad y atipicidad, o hecho antijurídico o injusto), la teoría de la culpabilidad y la teoría de la pena.

La Parte Especial estudia en concreto los delitos (Homicidio, aborto, secuestro, usurpación, robo, etc.), las faltas, y sus penas y medidas de seguridad.

Muñoz (1985) menciona que el derecho penal como conjunto de reglas o leyes, con el particular contenido que le hemos atribuido, delimita la potestad del Estado de castigar, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como *ius puniendi*, y como tal es legislativamente previa al *ius poenale*, es decir al conjunto de reglas penales que lo delimitan, y constituye una facultad necesaria para que el Estado, como gobierno de la sociedad política, pueda ejercer eficientemente su función (MUÑOZ, 1996)

Vacan (2011) Señala que el *Ius puniendi*, se comprende “como el derecho de castigar” que tiene el Estado para castigar a los infractores; El *ius puniendi* sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena, por ello es el creador y regulador del poder penal de Estado, no porque los infractores deban ser castigados por las conductas dañinas o

peligrosas que han ejecutado, sino porque la respuesta estatal es muy imprescindible para el mantenimiento de la paz social y la preservación de la seguridad jurídica., (VACAN, 2011)

Hurtado Pozo (1987) nos indica que la actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio-políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general”. “El ejercicio de la actividad punitiva por parte del Estado, comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona.”. (HURTADO POZO, 1987, pág. 35)

2.2.1.1.1. Misión del Derecho Penal

WEIGENG (2014) La misión del derecho penal es la protección de la convivencia en sociedad de las personas. Señala que, en todo el derecho penal, siempre existirá una misión, y por ello que afirma que la misión del Derecho penal “es la protección de la convivencia en sociedad de las personas”. Con el tiempo nadie puede ser absolutamente independiente, sino que más bien todos los individuos están destinados, por la propia naturaleza de sus condiciones esenciales, al intercambio, a la colaboración y a la confianza recíproca. (Weigend, 2014, pág. 2)

Armin Kaufman, Strafrechtsdogmatik (2014) afirma que el Derecho Penal cumple, por un lado, la misión de proteger a la sociedad mediante el castigo de Transgresiones del Derecho que ya han tenido lugar; posee. Por ello una naturaleza represiva. Pero por otro lado cumple asimismo la misión de prevenir infracciones cuya comisión se teme en un futuro, posee también, pues, una naturaleza preventiva. (Armin Kaufman, 2014)

2.2.1.1.2. Protección de bienes jurídicos

MEINI IVAN (2014) El derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las libertades individuales (por ejemplo, vida, integridad, patrimonio,

honor, salud, libertad sexual, etc.); sino también aquellos otros en los cuales se representan las condiciones necesarias para que las personas podamos hacer valer nuestros derechos colectivos (por ejemplo, medioambiente, correcta administración de justicia, seguridad interna, sistema socioeconómico, etc.). Esta diferenciación permite distinguir entre bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos. (Ivan, 2014)

2.2.1.2. Principios relacionados a la función jurisdiccional en Materia Penal

2.2.1.2.1. Funciones que cumplen los principios generales del Derecho

Los principios generales informan el ordenamiento jurídico y nos ofrecen los medios más adecuados para una mejor interpretación y aplicación de la norma legal y consuetudinaria. Ellos constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que le dan al ordenamiento jurídico su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica.

El Derecho Cumple una triple función: Creativa, Interpretativa E Integradora del Ordenamiento Jurídico. Por eso se ha dicho que los principios generales son “la causa y el fin, el origen y el término del Derecho” (MANS PUIGARNAU, 1957)

2.2.1.2.2. Principio de Derecho a la Defensa

Este principio está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8).

La Comisión Andina de Juristas (1998) establecieron que este principio supone una serie de derechos entrelazados, como por ejemplo el derecho de acceso a la documentación y pruebas en poder fiscal ,el derecho al tiempo necesario para la preparación de la defensa, el derecho a la asistencia de un abogado (libremente elegido o el derecho a un defensor de oficio), la independencia del abogado como aspecto fundamental del derecho de la defensa (supone la garantía de confidencialidad de las comunicaciones entre acusado y defensor), y la incompatibilidad con el derecho de preparar y presentar una defensa adecuada en procesos colectivos que agrupen a un gran número de procesados .

(Comisión Anina de juntas , 1998)

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Este principio está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8).

Noguera (2007) señala que este principio se trata de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 2º inciso 24 parágrafo “e”, el cual establece que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El derecho a la presunción de inocencia “significa que el imputado no puede ser condenado si es que no existe prueba plena” que, con certeza, acredite su responsabilidad de los cargos que se le atribuyen (NOGUERA, 2007)

2.2.1.2.4. Principio al Debido Proceso

Villavicencio (2007) en Derecho Penal, Parte General afirma que el Derecho Procesal Penal no debe ser extraño a la tendencia de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso que guían su moderna sistemática. "El derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. (Villavicencio, 2007)

2.2.1.2.5. Principio de Motivación

El Tribunal Constitucional sostiene que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, “la tutela

del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (STC 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

2.2.1.2.6. Principio Culpabilidad

Villavicencio (2007) señala que la pena “requiere de la responsabilidad penal del autor”. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (artículo VII, Título Preliminar, Código penal). Recuérdese que algunos prefieren usar el término "responsabilidad" al de “culpabilidad” para evitar cualquier vinculación con el criterio retributivo, aun cuando otros consideran innecesario esto, pues la culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos. De cualquier manera, el legislador peruano abandona la redacción de los proyectos de agosto de 1984 (artículo IV) y de abril de 1986 (artículo IV): "No hay hecho punible sin culpabilidad”. La ley penal prescribe toda forma de responsabilidad objetiva, acogiendo la actual. El Anteproyecto de la Parte General del Código Penal del 2004 en el artículo VII del Título Preliminar vuelve a usar el término “culpabilidad”. (Villavicencio, 2007, pág. 110)

Noguera (2007) afirma que el principio de culpabilidad, tal como se reconoce, tiene su fundamento esencial en la dignidad de la persona humana, cuyo respeto impide que un hombre sea tratado como medio o instrumento para alcanzar otros fines distintos a los planteados por él mismo.

A la vez señala que la función del principio de culpabilidad se puede resumir en dos funciones tales son “Función político criminal y Función Dogmática”. (NOGUERA, 2007, pág. 166)

2.2.1.2.7. Principio de Legalidad

Este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de incumplimiento de los parámetros que introduce el principio de legalidad.

Este principio es conocido universalmente con el apotegma latino “nullum crimen, nulla poena, sine lege”; es decir “no hay delito, no hay pena, sin ley” (NAVARRETE, 2014)

2.2.1.2.8 Principio de Proporcionalidad de la Pena

El principio de proporcionalidad se ha convertido hoy en día en una herramienta hermenéutica de especial importancia para determinar si las intervenciones del poder político sobre el contenido jurídico de un derecho fundamental es o no constitucional. Como se sabe, los derechos fundamentales cuentan con un contenido jurídico que se compone de una doble dimensión, una subjetiva y otra objetiva. (CÓRDOVA, 2014)

En Perú

En el ordenamiento jurídico peruano, y a diferencia de lo que ocurre en las Constituciones alemana y española, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del artículo 200 CP, en el que se dispone que “cuando se interponen acciones de esta naturaleza” acciones de garantía en relación con derechos restringidos o suspendidos en un régimen de excepción, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

Es este dispositivo constitucional uno de los invocados por el Tribunal Constitucional para hacer residir el fundamento del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Ha establecido el mencionado Alto tribunal de la Constitución que el principio de proporcionalidad “es un principio general del derecho expresamente positivizado”, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. (CÓRDOVA, 2014, pág. 6)

2.2.1.3. Acción Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

La acción penal es una unidad que se subdivide de forma independiente a la actividad penal. Esto quiere decir que el ministerio público debe cumplir de forma independiente diversos procesos, pero integradores de “la acción penal sistemática”. se origina a partir de la comisión de un delito, por lo que supone un castigo para aquella persona que ha violado la norma y con ello ha puesto en peligro los bienes reconocidos como valiosos en el ámbito público de una sociedad.

La acción penal, es el ejercicio del derecho a la justicia, frente al agravio por parte de una persona o varias, la víctima de esta acción acude a la autoridad judicial denunciando el hecho pidiendo una sanción para el culpable, así como un resarcimiento de los daños que ha sufrido con la comisión del hecho o delito.

Meini (2014) afirma que el concepto jurídico-penal de comportamiento (o “acción penal”, por la traducción del término alemán *Strafrechtlichehandlung*) es uno de los más controvertidos en la dogmática penal. Usualmente se le asigna la función de ser el elemento en común sobre el cual se construyen los distintos delitos, pues la responsabilidad penal se atribuye a quien despliega un comportamiento cuando está impedido de hacerlo o a quien a pesar de estar obligado. (Ivan, Lecciones del Derecho Penal, 2014)

(Castro, 2009) “menciona que, la acción penal, es ejercitada por un particular, y puede desistirse siempre que no se trate de delito perseguible de oficio, la acción penal puede ser por parte de la autoridad acreditada, el juez se ve obligado ver la denuncia, pero no queda vinculado a la calificación que del hecho haga el denunciante” (p.62).

Es el ejercicio de derecho a la justicia, frente al agravio por parte de una persona o varias, la víctima de esta acción acude a la autoridad judicial denunciando el hecho pidiendo una sanción para el culpable, así como un resarcimiento de los daños que ha sufrido con la comisión del hecho o delito.

Cabe precisar qué como bien señala (Rosas 2009), Acción Penal es privativo del Proceso Acusatorio. Ello no significa no solo que la acción sea una cosa, la acción es un concepto formal. Mientras que en el proceso inquisitivo la persecución constituye un derecho incondicional de los órganos jurisdiccionales, cuya

función no necesita ser promovida de los órganos jurisdiccionales, cuya función no necesita ser promovida desde fuera; en el acusatorio, la potestad de jugar se hace depender de la promovida desde fuera; en el acusatorio, la potestad de jugar se hace depender de la actividad de un acusador, de que alguien órgano público o particular, pero en todo caso distinto o independiente persiga la acción de la justicia. (ROSAS, 2009)

2.2.1.3.2. Características del Derecho de Acción:

Existen Características que son inherentes en la Acción penal, por ello cabe resaltar algunas de las que son importantes:

- a) **Pública:** Se deriva de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que cumpla con su función de administrar justicia penal, para que se realice una función pública. Como se sabe anteriormente era el agredido o un pariente cercano quién acudía a la “Vindicta” para resarcir el derecho vulnerado por su propia cuenta. Posteriormente con en el desarrollo del derecho, estos pasaron a ser parte del estado.
- b) **Unidad:** Se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal, de manera que la acción penal no se identifica por una calificación jurídica. La acción penal no se identifica subjetivamente por la persona del actor, por lo que se llega a la conclusión que, respecto del mismo hecho y del mismo inculpado, la acción es siempre una sola (ROSAS , 2009).
- c) **Irrenunciabilidad:** Al haberse ejercitado la Acción Penal, el sujeto procesal no podrá ser sustraído por otro acto.

Al ser promovida la acción penal, esta debe seguir su curso procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia final; el fiscal no podrá desistirse de la acción penal en razón de su carácter indisponible, por lo que solo puede culminar de forma anticipada a partir del amparo judicial de ciertos mecanismos de defensa técnica u otros

procedimientos alternativos de justicia consensuada (terminación anticipada del proceso, principio de oportunidad etc.).No cabe el desistimiento del acusador público u cualquier otra forma de conclusión anticipada del proceso, regulada en el derecho privado.

(Freyre, 2011)

2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Dentro de este tema, hablaremos a quién le corresponde la titularidad de la Acción Penal, la Titularidad de la Acción Penal es la potestad soberana que tiene el Estado de perseguir los delitos y faltas que se cometan en el territorio nacional, convirtiéndose en un poder que se sostiene sobre la función protectora de aquellos bienes jurídicos penalmente tutelados. (Freyre, Los principios del Nuevo Modelo Procesal Penal Acusatorio Moderno, 2014)

1) Sistema de Oficialidad: Son las atribuciones del derecho de acción penal, dirigidas a un órgano de acción perteneciente al estado y está dividida en:

•**Indiferenciada:** Se refiere, cuando no existe persona, distinta del juez, a quién se le encarga la función de promover el proceso, por ello se precisa qué solo tiene una cabida en un sistema inquisitivo.

•**Diferenciada:** Se realiza cuando existe otra persona oficial distinta a la del juez, a quién se le encomienda la misión de promover dicho proceso. Teniendo como sistema judicial, al Ministerio Público.

2. Sistema de Disponibilidad: Aquí se concede la atribución del derecho de la acción penal a los particulares, existiendo dos formas en este sistema:

Absoluta: Llega a concretarse, cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada, la acción penal.

Relativa: Aquí se concede a determinadas personas particulares, en razón a una en especial, que esta puede ser generalmente, cuando es el agraviado o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido

Sistema Mixto o Eclético: Por este sistema conviven los dos sistemas anteriores que previamente fueron explicados.

Este Sistema es adoptado por el Código de Procedimientos Penales de (1940), así como el CPP de 2004.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Definición

El Derecho Procesal Penal es aquel sector del derecho procesal, que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objetivos y actos procesales penales. Por lo tanto, las normas que comprenden inciden a la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal. (De la Oliva S.A, 2008)

El derecho procesal es la vinculación con el derecho penal, el derecho penal, solo puede ser aplicado a través del derecho procesal penal y del derecho que lo regula, por lo que los términos: delito, pena, proceso son complementarios, y al excluirse uno, no pueden subsistir los dos otros. (San Martín Castro , 2015).

2.2.1.4.2. Funciones del proceso penal

La determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal parte del análisis de dos instituciones básicas: las relaciones ente derecho penal y derecho procesal penal, y la concreción del ámbito funcional del derecho procesal penal. El primero expresa como se sitúa el derecho procesal penal en el ámbito de la justicia penal y la política criminal del estado, el rol que cumple. El segundo, que incide en su ámbito más bien interno, especifica el alcance o la extensión del derecho procesal penal. (San Martín Castro , 2015)

2.2.1.4.3. Jurisdicción

2.2.1.4.3.1. Concepto

Según el Diccionario de la Real Academia, la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho.

La jurisdicción es una función soberana del Estado que se desenvuelve unitariamente frente a todo derecho actuable, lo jurisdiccional, es un poder propio del Estado, que se expresa a través de ciertos funcionarios que tienen el deber de ejercer la jurisdicción.

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. En el modelo casatorio plasmado en el nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal asume un rol protagónico, al enfatizarse sus funciones investigadoras y acusadoras, que la Constitución Política le reconocía desde ya más de una década. Sin embargo, el vacío normativo existente impedía que el Fiscal asuma por entero estas facultades de alta significancia valorativa, ante un Proceso Penal que aspira a cobijar en su seno un máximo de garantías. Ni el Código de Procedimientos Penales de 1940 ni la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), regula había conferido. De ahí la crítica fundada, de que nuestro Sistema Procesal actual es profesamente inquisitivo, a pesar de reconocer principios marcadamente acusatorios; la forma de cómo se lleva a cabo la investigación policial, el proceso de obtención de pruebas y las garantías procesales, configuran un proceso que a duras penas garantiza ciertos derechos a los justiciables. Y, esta nefasta realidad, obedece en gran medida a que el Fiscal no realiza sus funciones de acuerdo a lo normativamente sancionado: como ente que asume la carga de la prueba, como controlador jurídico de las actuaciones policiales y como defensor de la legalidad, pues, su labor de investigación termina cuando formaliza la denuncia, puesto, que es el Juez Penal quien dirige toda la actividad probatoria en la etapa de Instrucción. (Peña Cabrera Freyre, Derecho Procesal Penal_ Sistema Acusatorio., 2011)

La jurisdicción es el género y la competencia la especie, entonces podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión.

Del mismo modo se puede definir a la jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que

corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada.

Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

2.2.1.4.4. Competencia

2.2.1.4.1. Definición

La Jurisdicción es el género, y la competencia es la especie. Todos los jueces y magistrados ejercen Jurisdicción desde que asumen el cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal. Como cualquier Institución Pública, el Poder Judicial asume una estructura organizacional que permite establecer la delimitación de la competencia en base a una suma de criterios que, en suma, coadyuvan a una optimización en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Clariá Olmedo, 2014)

La competencia para Carlos Arellano García es “visto desde su significado gramatical como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia

Para Ugo Rocco es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma. (García, 2016)

2.2.1.4.5. La regulación de la competencia en materia penal

El Código Procesal Penal del 2004, ha establecido la competencia objetiva y funcional de los Órganos de la Función Jurisdiccional Penal del Poder Judicial .

2.2.1.4.6. Determinación de la competencia en el caso de estudio

Por efecto en el proceso de estudio se tramitó ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Piura, conforme al haberse determinado la competencia en base al territorio (lugar en donde se cometió el delito) y en base a la materia (ya que se trata de un delito sancionado con más de seis años de pena privativa de la libertad efectiva).

Moreno (1997), señala que: puede definirse como la distribución que hace el legislador entre distintos tipos de órganos que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento de única o primera instancia de los hechos que procede.

2.2.1. 5. El Proceso Penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Alpiste (2004) define el Proceso Penal como el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

(Castro, 2014)define al proceso penal como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

2.2.1.6. La prueba en el Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Así pues, la prueba es el mecanismo más seguro de arribar a la verdad, que se persigue en el proceso penal. Y es la garantía de no arbitrariedad en las resoluciones judiciales finales, además de ser el medio científico y legalmente admitido por la constitución y los tratados internacionales sobre los derechos humanos.

Solo a través de la prueba se puede establecer si el hecho se perpetró o no, quien o quienes son sus actores, las razones que motivaron actuar de determinada manera y las circunstancias del evento. (PALACIOS, VILLEGAS, & TRIGOSO, 2010)

Por ello con justa razón, Cafferata (1994, p. 3-4) señalaba que la prueba es todo lo que pueda servir, para el descubrimiento de la verdad, acerca de los hechos que en aquel son investigados respecto a los cuales, se pretenden actuar la ley sustantiva.

Por su parte RUBIANES (1983, p.210) afirmaba que la prueba es una actividad procesal de introducción de hechos presentes/medios de prueba- realizada de oficio o por un ofrecimiento de las partes, que tienen a provocar la condición del juez, en mayor o menor grado de conocimiento acerca de la existencia o inasistencia de un hecho pasado, o de una situación de hecho afirmada por las partes. (PALACIOS, VILLEGAS, & TRIGOSO, 2010)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Su objeto es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, (idoneidad). En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. (HURTADO POZO J. , 2012)

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba, constituye una operación mental de gran importancia exclusiva del juez que se realiza en todo proceso y más aún en el proceso penal. Puesto que de ella depende que el tribunal penal llegue o no a la certeza para llegar a la convicción que le permita determinar si una persona es culpable o inocente.

SANCHEZ (2009) Sostiene que la valoración de la prueba es definida, como la operación intelectual que realiza el juez destinada a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba.

La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinada a establecer el mérito o el valor de los elementos de prueba actuados en el proceso,

mediante la valoración de la prueba, el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento. (Cubas, 2009).

2.2.1.6.4. Etapas de la valoración probatoria

LA APRECIACION DE LA PRUEBA. - Para Devis (2002) Es una etapa en la que el juez entra en contacto con los medios probatorios, esta se realiza mediante la percepción y observación de estos. Esta operación se realiza de manera directa o indirecta, cuando son apreciadas por el mismo juez se considera directa, mientras que si lo hacen a través de la referencia de terceros se denominan indirectas. La apreciación de las pruebas exige el mayor nivel posible de exactitud, pues de ella depende una efectiva extracción de los hechos ocurridos. Las cosas u objetos utilizados y las personas implicadas dando la oportunidad al juez de formarse una idea totalizadora del asunto en cuestión.

En ese sentido, podemos planear que la actividad razonadora, en torno a la prueba va indeludablemente, unida a la prueba misma durante el proceso, es decir, es el juez el que hace hablar a la prueba, pues el sentido de esta depende de su actividad hermenéutica.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

2.2.1.8.2. Definición

La significación gramatical de la sentencia, se refiere al acto culminante dentro del proceso. Cuando el juzgador después de hacer conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones y alegatos que ellas han formulado. Se forma un criterio y produce un fallo en que el ejercicio de la función jurisdiccional es procedente.

Se afirma que, la sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (Colegiado), en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento Jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al

fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (Rioja, 2011)

San Martín Castro (1996), Señala que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Lecca (2008) La sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos ‘solucionando o, mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.8.4. La sentencia penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.”

“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.” (Velarde, 2006)

En la sentencia, acto jurisdiccional por antonomasia del Juez, se pone de manifiesto la correlación existente entre Derecho Penal y la potestad jurisdiccional.

El Derecho Penal sólo puede ser aplicado por el órgano jurisdiccional a través del proceso, de tal manera que la pena prevista por aquel no puede ser impuesta por Órgano distinto al del Juez.” (Velarde, 2006)

2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia

“El derecho a la motivación de las sentencias por parte de los operadores de justicia, cuyo reconocimiento obra en los artículos 139 numeral 3 y numeral 5 de la Constitución Política del Perú, la importancia de la motivación radica en que a través de esta se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no.

Asimismo, la exigencia de la motivación en las sentencias se basa en que con ello se busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una sentencia se encuentra dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial y también a la sociedad.

El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

2.2.1.8.6. Clases de Sentencias

La sentencia que, estructuralmente comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, puede clasificarse de la siguiente manera:

- a) En atención al sentido del pronunciamiento jurisdiccional es absolutoria y condenatoria.
- b) En atención a la forma de la decisión por el órgano jurisdiccional colegiado es sentencia por unanimidad y por mayoría.
- c) En atención a la posibilidad de impugnabilidad, es consentida y ejecutoriada, según no se interponga recurso impugnativo para el primer caso: y habiéndolo interpuesto mereció decisión definitiva del órgano jurisdiccional superior.

(Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

2.2.1.8.7. Sentencia Absolutoria

Se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no verificarse, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado.” (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

“Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste.”

(Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador.” (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

El art. 284 del C. de P. P. establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

a) Cuando no se encuentra acreditado el delito:

Estamos ante el caso de que el hecho denunciado no tiene el carácter de delictivo; siendo ello así no podría cuestionarse conducta alguna. Este apartado tiene sustento de orden constitucional, dado que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

b) Cuando se encuentra acreditado el delito, pero el acusado no lo ha cometido:

En este caso las pruebas actuadas en juicio han demostrado la irresponsabilidad del acusado, es decir, que éste no es el autor. En tal caso, si bien cesa la persecución penal de manera definitiva para el acusado, el proceso se archiva provisionalmente en tanto se logra identificar al autor. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado:

Se basa que, existe actividad probatoria de cargo, pero no es suficiente para crear en el Juez la convicción necesaria para imponer sentencia condenatoria. Dentro de este supuesto podemos indicar que procede la absolución cuando existe la sola imputación del agraviado a nivel policial; o sólo aparece la mera sindicación del

agraviado o testigo durante el proceso, pero sin elementos probatorios que lo corroboren; o cuando no obran en autos elementos probatorios idóneos y suficientes que determinen con certeza la responsabilidad penal de los procesados en relación a los delitos instruidos; la actuación en juicio de testigos de cargo, pero cuyas declaraciones no guardan coherencia con los hechos; la sola imputación del co-procesado a nivel policial desvirtuada por él mismo a nivel judicial; o la sola confesión del imputado sin pruebas que lo corroboren.” (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

2.2.1.8.8 Sentencia Condenatoria

Es aquella por la cual el órgano jurisdicción ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a éste con la pena prevista en la ley penal.

Se trata de una decisión respecto al fondo del proceso, pero desfavorable al acusado pues la imposición de la pena deviene como consecuencia de haberse probado el delito y su responsabilidad. En tal sentido, no debe ser impuesta en base a presunciones, sino cuando exista plena certeza de la responsabilidad del acusado. En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que para imponer la condena debe de apreciarse debidamente la responsabilidad del acusado a la luz de pruebas fehacientes que la acrediten o con indicios que la corroboren, a fin de no juzgar por simples presunciones.” (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

2.2.1.9. La construcción jurídica de la sentencia

2.2.1.9.1. Parámetros de la sentencia de 1º instancia

A) Parte expositiva:

Es la que contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Academia de la Magistratura, 2008) **B.**

Parte considerativa:

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Academia de la Magistratura, 2008)”

C. Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

“La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutivas se toma una decisión concreta y final de la litis en controversia con arreglo a ley, con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final”. (Academia de la Magistratura, 2008)”

Según Cesar San Martín (2006): Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron

pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.9.3. Parámetros de la sentencia de 2º instancia 2.2.1.9.3. Finalidad de los Medios Impugnatorios

2.2.1.9.3.1. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.3.2. Definiciones

Mediante la denominación de los Recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez días para la casación (art. 414). (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

2.2.1.9.4. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

2.2.1.9.4.1. Finalidad de los Medios Impugnatorios

2.2.1.9.4.1.1. El recurso de Reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dictó examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable. (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

2.2.1.9.4.1.2. El recurso de Apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y pre- judiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos; se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación (art. 416,414)

2.2.1.9.4.1.3. El recurso de Casación

El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial. Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial. Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende (art. 427.4, 430.3).

Causales para interponer casación:

- a) Si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucionales de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b) Si la resolución ha sido expedida inobservando normas procesales sancionadas con nulidad.
- c) Si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.
- d) Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.
- e) Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

2.2.1.9.4.1.4. El recurso de Queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el art. 403 del CPC, tratándose de Distritos Judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita lo actuado por conducto oficial, debiéndose formar el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a) Cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación;
- b) Cuando la Sala Superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437).

2.2.1.9.5. Formalidades para la presentación de los recursos

2.2.1.9.6. Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación, de la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio, el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de apropiación Ilícita.

2.2.2.1.1.1. El delito

2.2.2.1.1.2. Definición

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo antijuricidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.”

El artículo 11 del Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. (Villavicencio F. , 2007)

El delito es definido como una conducta, acción u omisión típica, cuya mención está descrita por la ley, antijurídica (contraria al derecho) y culpable cuya consecuencia le corresponde una sanción denominada “Pena” con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infracción al del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Por lo tanto, en sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito, como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (MACHICADO, 2009)

2.2.2.1.1.3. . Niveles de Imputación de Penal:

Los elementos de La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres un nexo que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación estarán ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denomina injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica. (Felipe, 2007)

2.2.2.1.1.4. Teoría del delito

Cumple la función de definir las características generales que debe tener una conducta, para ser imputada como un hecho punible.

El delito es esencialmente un acto típico, antijurídico, de hecho, punible sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad y conminado a una pena, son delitos o faltas, las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Los tres elementos esenciales que todo delito debe presentar: Tipicidad, Antijuridicidad, y Culpabilidad. (Lancina, 2007)

Jescheck y Weigend citado por Villavicencio afirman que: La Teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. "La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles». El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes. Para que los elementos sistematizados de esta teoría no entren en contradicciones, se debe garantizar la "unidad de perspectiva valorativa". Pero la pureza de la sistemática no requiere llevar hasta sus últimas consecuencias de cada una de las afirmaciones. En definitiva, la teoría de la imputación penal es un instrumento ordenador y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y sol jurídico-penales. (Villavicencio F. , 2007)

2.2.2.1.1.4.1 Teorías de la tipicidad

Tipicidad

La verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva). (Villavicencio, 2007)

Tipicidad Objetiva: identifica los aspectos de la imputación al hecho y al resultado, tomando como base al bien jurídico protegido y va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Tipicidad Subjetiva: Se fundamenta en el modo, forma o grado de la realización de la misma, por el dolo, los hechos restantes elementos subjetivos de lo injusto y la infracción de los deberes jurídicos específicos que obligan al autor.

Imputación Objetiva: Es muy empleada por el legislador, es la que corresponde al delito doloso de comisión y se diferencia de dos aspectos:

- **Tipo Objetivo:** Identifica los aspectos de la imputación al hecho y al resultado.
- **Tipo Subjetivo:** Se basa en el estudio de la teoría del dolo

2.2.2.1.1.5. Teorías de la antijuricidad

2.2.2.1.1.5.1. Antijuricidad

Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código penal). En la práctica, el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales. Si no se presenta alguna causa de justificación antijuricidad de la conducta típica estará comprobada. (Villavicencio F. , 2007)

2.2.2.1.1.7. Teorías de la culpabilidad

La imputación personal se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del

sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Para este fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuridicidad (excluida por situación de error de prohibición) y exigibilidad de otra conducta (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc.). (Villavicencio F. , 2007)

2.2.2.1.1.8. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.1.8.1. La pena

2.2.2.1.1.8.2. Definiciones

2.2.2.1.1.8.3. Clases de pena

El código penal prevé cuatro clases de penas, según el artículo 28°: (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, 2000)

- a) Pena privativa de la libertad (artículo 29°)
- b) Pena restrictiva de la libertad (expatriación y expulsión artículo 30°)
- c) Pena limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación artículo 31°)
- d) Multa (artículo 41°)

2.2.3. Identificación del delito investigado

Del presente trabajo de investigación en el caso de estudio se trata del delito Apropiación Ilícita Ubicación del delito está regulado en el artículo 190 del Código Penal Vigente.

2.2.3.1. Ubicación del delito investigado en el código penal

El que, es su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

2.2.3.1.1. El delito de Apropiación Ilícita

2.2.3.1.2. Definiciones

Roy Freyre, Citado por Salinas Siccha comentando el código derogado, sostiene que “apropiación” es el acto voluntario por el que decidimos incorporar a nuestro patrimonio una cosa ajena que no poseíamos ilícitamente, o una cosa que no poseíamos y a que nadie pertenecía, decisión que necesita exteriorizarse para adquirir relieve jurídico (penal o civil según el caso). En tanto que Peña Cabrera, reproduciendo lo expuesto por el español Muñoz Conde, comentando el actual código penal, afirmaba que la apropiación consiste en disponer del bien, “como si fuera propio” transmutando la posesión ilícita originaria en una propiedad ilícita o antijurídica. (Ramiro Salinas)

“CORTE SUPREMA DE JUSTICA, SALA PERMANENTE, CASACIÓN N° 301-2011-LAMBA YEQUE”

El delito de APROPIACION ILÍCITA es un delito especial propio que comete el ciudadano que, habiendo recibido un bien mueble, no lo devuelve o entrega a otro o, no lo usa de la manera convenida a través de un contrato, haciéndolo suyo, en perjuicio de la persona que se lo entregó, quien generalmente es el propietario y en ocasiones quién tiene derecho de crédito sobre el bien mueble, debe entenderse, la “apropiación”, importa una incorporación del patrimonio ajeno a la esfera de quien se lo entregará a título posesorio, en la ejecución del delito de apropiación ilícita, se dan dos momentos, el primero, cuando se trasmite de forma legítima la posesión del bien, con la condición de entregar o devolver y; el otro, ocurre cuando el poseedor legítimo hace suyo el bien cual fuera su titular, transformando la sola posesión en una apropiación indebida, siendo este paso o transmutación el alma del tipo penal en comento, por ello. según la Jurisprudencia, “la existencia de una relación entre el autor y el objeto material del delito, determina su connotación especial, en tanto que solo puede ser sujeto activo, aquel que ostente la relación jurídica exigida por el tipo penal, esto es, haber recibido el objeto de manera lícita, en depósito, comisión o administración u, de otro título semejante que produzca la obligación de entregar o devolver o de hacer un uso determinado con el mismo”

Por su parte, Bramont-Arias y García Cantizano, sostienen que existe apropiación cuando el sujeto activo realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido en forma lícita por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio, ya sea del bien que se ve privado el propietario, ya sea el valor incorporado a él, esto es, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto en cuestión, de especial relevancia sobre todo en relación con los títulos valores. (Ramiro Salinas)

Bien Jurídico Protegido

GONZALES RUS, en relación con las fungibles, particularmente con el dinero, valores al portador y activos patrimoniales no nominativos y con ciertas figuras de aprobación indebida creadas por leyes especiales. Son los primeros bienes fungibles, donde la propiedad se traslada en forma inmediata, debiendo devolver su equivalente, en cuanto un derecho crediticio que ostenta el acreedor sobre el deudor, pero debemos parar un momento en este punto de discusión, puesto que el desplazamiento del dinero no necesariamente ha de venir precedido por un mutuo dinerario, en virtud del cual el deudor se obliga a restituir la suma de dinero más ciertos intereses que las partes convengan, en la medida que ciertos representantes y/o apoderados, pueden perfectamente recibir sumas dinerarias para la adquisición de ciertas cosas y, cuando dan un uso diferente, en propio provecho, se trataría de apropiación ilícita. (Ramiro Salinas)

2.2.3.1.4 Tipo Penal

El delito de apropiación ilícita está regulado en el artículo 190 del Código Penal Vigente. En el Código derogado de 1924 aparecía tipificado en el artículo 240. Sin embargo, no fue independiente a los delitos de hurto y estafa. Es recién con la codificación italiana del siglo XIX que adquiere plena autonomía y sustantividad propia. En efecto, en el código Penal de Zanadelli de 1889 se le consignó ya con el nombre de Apropiación Indebida. Lo mismo sucedió con el código de Rocco de 1930, sin que su autonomía quede afectada por compartir con la estafa y otras figuras delictivas el rubro “Delitos contra el patrimonio mediante fraude”.

El Código Penal de 1991 regula la figura de la apropiación ilícita junto a los hechos punibles en hurto, robo, estafa, usurpación y otras figuras punitivas en el Título V rotulado como “Delitos Contra el Patrimonio”. De ese modo, la apropiación ilícita o indebida parece tipificada de la manera siguiente:

El que, es su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. (Ramiro Salinas)

2.2.3.1.4.1. Tipicidad Objetiva

La conducta delictiva de apropiación ilícita o indebida se configura cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia, se adueña adjudica o apodera de un bien mueble, dinero o de un valor que ha recibido del sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien. La sala penal de la Corte Suprema, por ejecutoria del 1 de setiembre de 1997 ha precisado que : “existe apropiación ilícita cuando el agente realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido ilícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando su patrimonio, ya sea el bien del que se ve privado el propietario, ya el valor incorporado a él, esto es, el valor inherente al bien mismo en virtud de la naturaleza y función del objeto: en cuestión: a lo que se agrega el hecho de que el ilícito materia de imputación es eminentemente doloso, por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriéndose, además, un elemento subjetivo del tipo, cual es el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de un bien y la de obtener un beneficio o provecho. (Ramiro Salinas)

Delito de Apropiación Ilícita tiene un inicio lícito, que ocurre cuando el propietario o quien tenga algún título sobre un bien mueble, entrega este bien para que el agente realice una acción con el objeto, condicionando a su posterior, entrega o devolución; sin embargo, estando en la ventaja de poseer el bien, el agente se carga con “ánimus rem sibi habiendi” realizando actos de disposición con el bien que se le confiara, inclusive actuando como si fuera el legítimo propietario, requisito este que forma parte de la estructura del delito de apropiación ilícita, es decir, que no basta con la retención del bien materia del delito; sino, que el agente se atribuya derechos sobre el bien, cual si fuera su

legítimo propietario (“se ut domini gerere”), sea disponiendo del bien o, sea realizando con el actos de provecho que muna nunca van a ir a favor del propietario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la

evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° **2755-2013-20-01-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA 2020**, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo el Séptimo Y Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre apropiación ilícita. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de apropiación ilícita. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

<p>I.- VISTOS y OÍDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo siendo las 05 de la tarde el día 04 de mayo del 2015, presentes en la sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, sito en la calle Lima N° 997-Piura, dirigido por la Juez L. L. E. C., por la realización de la Audiencia de Lectura de Sentencia en</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste y último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la setapas, advierte constatación, aseguramiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Proceso seguido contra T. H. A. como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de O. G. J. Se comunica a los sujetos procesales que la audiencia está siendo registrada en el sistema de audio conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal y el artículo 26 del Reglamento General de Audiencias pudiendo acceder a una copia de audio finalizado que sea la misma</p> <p>VÉLEZ OROZCO. Los sujetos procesales participantes: Representante del Ministerio Público Y.R.S.H en su condición de fiscal adjunta continuando el fiscal adjunto E.E.A.V, ambos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito Fiscal de Piura, con domicilio procesal en el Jr. Lima- cuadra 9 – Piura</p> <p>Abogado Defensor Particular de los imputados: M. E.M, inscrito en el colegio de Abogados de Piura con registro N° 1970 y domicilio procesal en Casilla N° 664 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>nto de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>ACUSADO: T.H.A, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 80496533, nació en Piura el 14 de Julio de 1974, hijo Teófilo y Julia, 41 años de edad, 3ero de secundaria, mototaxista con un ingreso de S/.30.00 nuevos soles diarios, casado con I.R.N, dos hijos, domiciliado en el AA.HH Alberto TEMPLE Seminario, Mz A lote 44- Piura</p> <p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. - <i>Primer Hecho</i> el 18 de enero del año 2012, en su condición de vendedor de la empresa Rivera Motors E.I.R.L, habría vendido el vehículo trimovil mototaxi, azul con plomo en estado nuevo marca Wanxin con el logotipo de la empresa en la carpa, con serie N° LBRSPK209061316, modelo WX 150, de propiedad de sus empleadores a la persona de J.C.A, por el monto de S/. 4.200.00 nuevos soles y luego de efectuar esta venta le comunica a sus empleadores, diciéndoles que luego de la venta de la mototaxi, había sido victima del delito de robo de los S/4.200.00 nuevos soles; siendo así al día siguiente el día 19 de enero del 2012, e constituye a las</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>instalaciones de DIVINCRI de Piura donde se efectúa la denuncia correspondiente; durante la declaración en esa instancia ha señalado haber vendido e vehículo y que luego se apoderó del dinero de la venta de dicho vehículo, y que es falsa respecto a lo del robo del dinero; habiéndose apropiado el acusado del dinero de la venta del vehículo; por lo que procede en ese acto a entregar la suma de S/.400.00 nuevos soles, que es con lo que se había quedado, puesto que había dispuesto del resto del dinero.</p> <p>2.2.-Pretensión penal y civil.- El Ministerio Público establece que H.J.Z.P Y F.J.J.U. son coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en grado de tentativa), ilícito penal tipificado en el Art. 188° de la norma sustantiva, concordado con las agravantes del primer párrafo del Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, incisos 2), 3) y 4): durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas, del Código Penal, en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH. , A.C.J. y J.A.V.O, solicitando el Ministerio Público, diez años de pena privativa de la libertad por cada uno de los dos hechos delictivos, y aplicando lo previsto en el artículo 50 del Código Penal (sumatoria de penas), se le imponga la pena de 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como la reparación civil de S/. 300.00 soles para cada uno de los agraviados.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

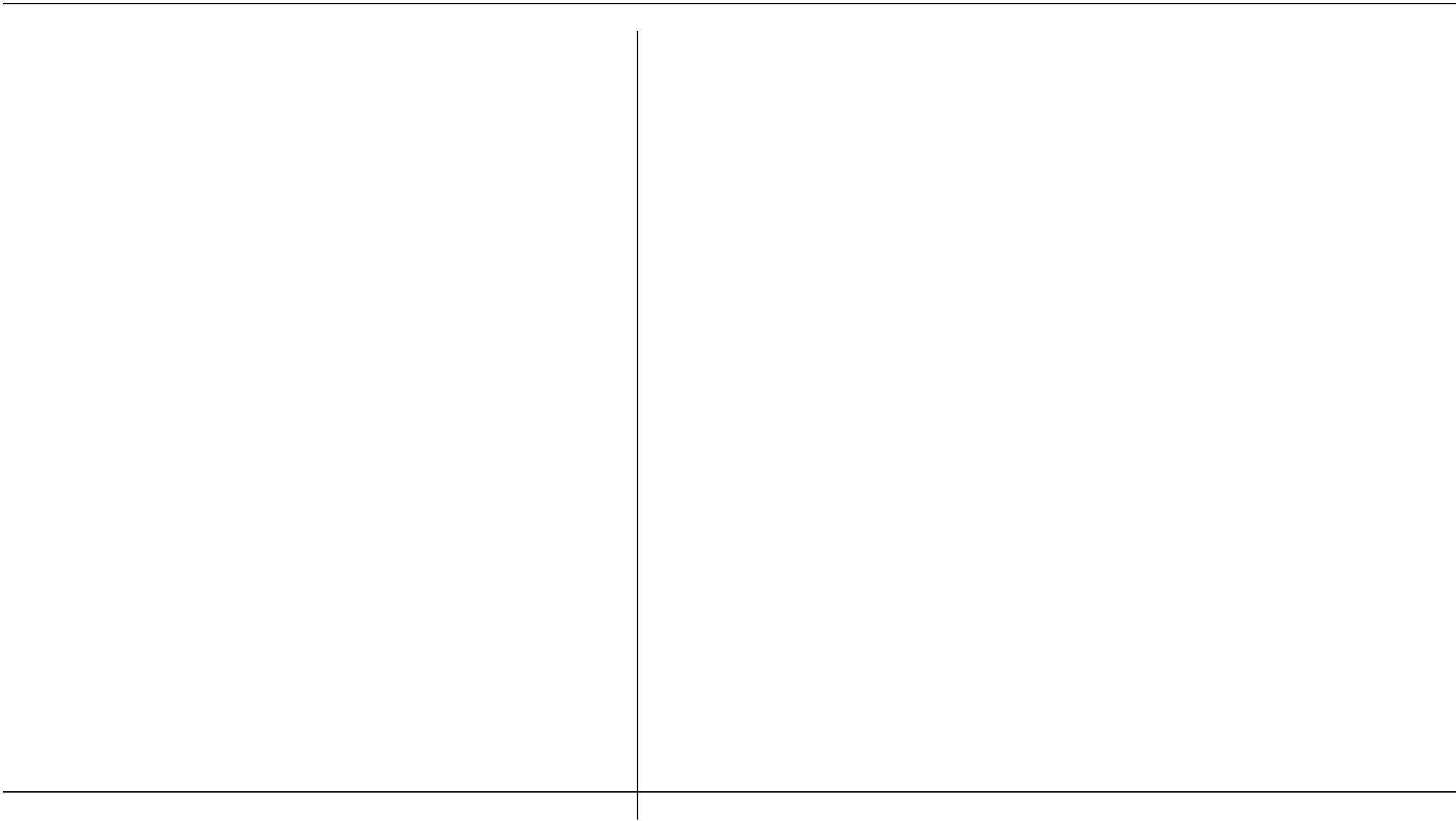
LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de hechos	<p>IV.-FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>3.1 Por Parte del Ministerio Público: No Hay.</p> <p>3.1.2 Por parte de la defensa del acusado: No hay</p> <p>3.2:- ACTUACIÓN PROBATORIA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p> <p><i>pretensión(es).Si cumple</i></p>				X				32		

	<p>Conducta prevista y sancionada en el art. 402 primer párrafo del Código Penal, se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.</p> <p>El ilícito de denuncia calumniosa se encuentra contemplada en el Art 402 de la misma Norma sustantiva, también primer párrafo en su tipicidad objetiva requiere que la gente denuncia la comisión de un delito, a sabiendas que no sea sometido o si no le pruebas o indicios de su realización que pueden servir para un proceso penal ; y en su tipicidad subjetiva exige el dolo ; la intención ; el conocimiento que todo es falso; en este caso concreto, para eludir su responsabilidad en otro hecho punible.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Art 393. 2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado así como la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas, primero examinando las en forma individual y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica Especialmente con forma de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos por lo que debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

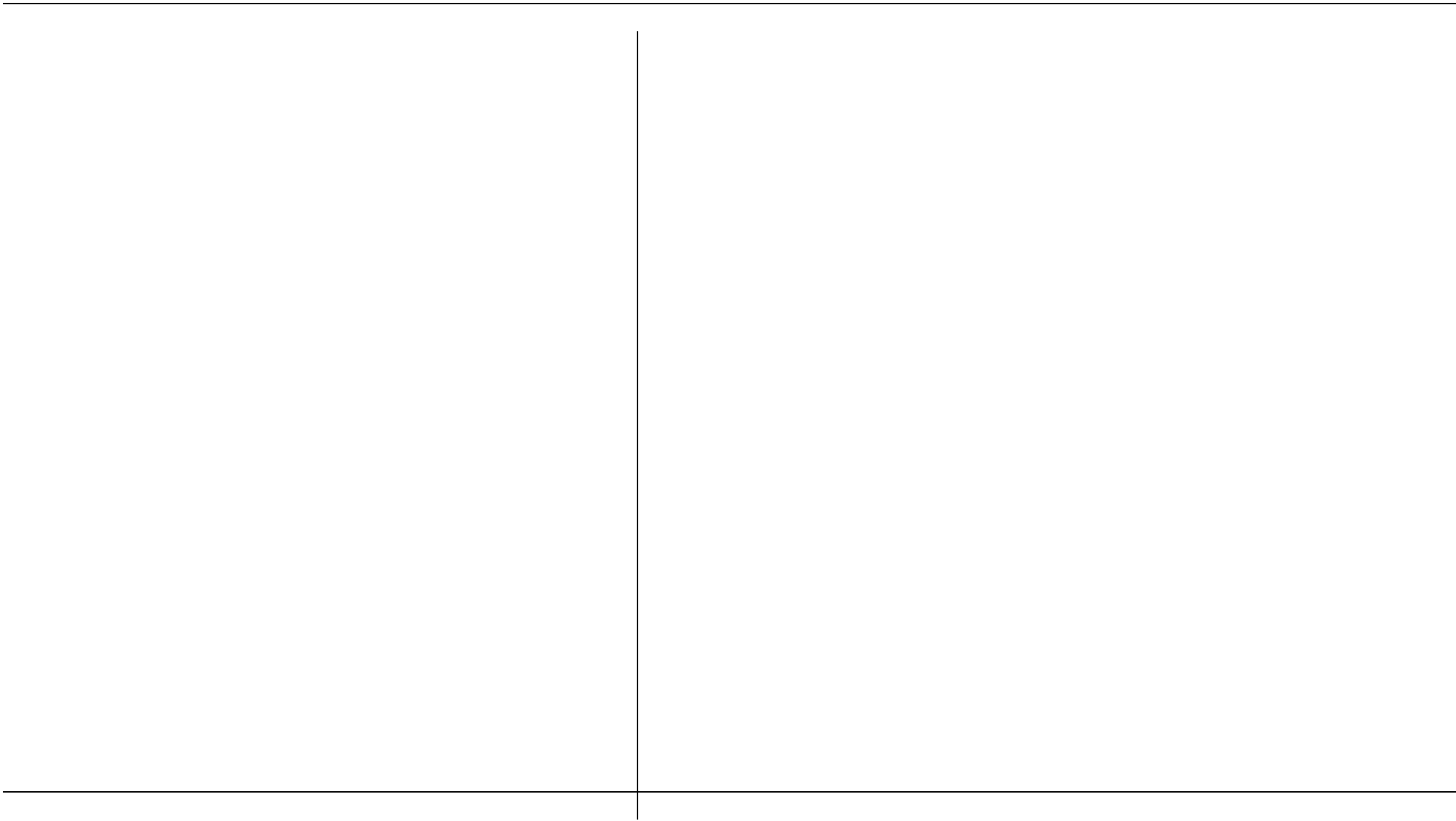
		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



5
3

	<p>3. 3.-Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad; la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para general convicción de la culpabilidad del acusado a) del autor caería más allá de la verdad se la debe reconstruir de las huellas que aquel hecho haya dejado :así exige que las pruebas de cargo en el obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquellas que están en lo cierto(certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal continua el mismo coautor, “ la verdad es algo que está en fuera del intelecto del juez quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esa percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posición de la verdad”</p> <p>3.4- se atribuye al acusado, que el 18 de enero del 2012 el acusado laboraba como administrador de la empresa grupo Rivero Motors con sede en esta ciudad siendo el único personal encargado de la compra venta de vehículos motorizados menores al contado y al crédito.</p> <p>tal tenía las llaves de la tienda Y por consiguiente se encargaba de abrir y cerrar el negocio dada la confianza que le tenía la representante legal de la empresa Doña Olivia Gálvez Jiménez por estar laborando desde el año</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2011 siendo el encargado de llevar el dinero de la compra
venta la ciudad de Sullana



5
6

	<p>el día de los hechos a eso de las 7 pm Aparentemente habría vendido el vehículo trimovil mototaxi azul plomo materia del presente proceso a su cuñado Javier Carmen a lama en la suma de 4400 nuevos soles en efectivo lo que se acredita con la declaración voluntaria del mismo acusado la declaración de El contrato de compraventa suscrita por el acusado y el testigo J.C.A y la Boleta de Venta de la misma fecha.</p> <p>El acusado fue a sentar su denuncia a eso de las 21 horas de ese mismo día manifestando que había sido víctima de la sustracción de 4200 nuevos soles cuando iba a bordo de su moto taxi por el puente almirante Miguel grau de piura fue interceptado por una moto lineal pulsar de color negro de dónde bajo el que iba a pasajero premunido con una pistola con el que le apuntó preguntándole por la plata a manifestarles que no tenía procedieron a sacarla linero de uno de los bolsillos de su pantalón para luego darse la fuga por la calle Cuzco habiendo ingresado en una serie de contradicción el acusado Al haber requerido que recién se le recibió su denuncia al día siguiente.</p> <p>Al dar su primera versión el acusado respecto a la sustracción del dinero en su agravio, ha referido que el pasajero de la moto pulsar , que bajo es el que le apunto con el arma de fuego y le saco el dinero, sin embargo al prestar su declaración voluntaria, ha aseverado que fueron los dos los que le sacaron el dinero, es decir el conductor y el pasajero de la moto.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El acusado en la denuncia policial aludida, dio las

5
8

	<p>características de cada uno de los asaltantes, incluso el color del rostro del conductor que tenía casco., que por las máximas de la experiencia los cascos que usan los conductores de motos lineales en gran parte no permite verles el rostro, menos el color, más aun que se trataba de personas que estaban delinquiendo, siendo muy extraño que pese haber observado detalladamente a los dos posibles delincuentes incluso los de colores de la vestimenta, las zapatillas, no se haya fijado del numero de la placa de la moto, menos se ha establecido que hayan visto personas que estaban por ese sector, que incluso según el acusado recién sentó la denuncia al día siguiente por el PNP Huamán, no le creo y le dijo que fuera al día siguiente, para mayor abundamiento, si los hechos ocurrieron alrededor de las 7.00 pm ¿Por qué se demoró? 2 horas en ir a la comisaria? Si tenía movilidad a la mano, en vista de que pese al asalto sufrido solo le quitaron el dinero. Nos preguntamos cómo sabían los delincuentes que el acusado esa noche portaba dinero, si de la supuesta transacción comercial, ¿solo sabían el acusado y su cuñado Javier Carmen Alama? Al no haberse precisado que hubo testigos de dicho evento comercial.</p> <p>Sin embargo se deja constancia que al día siguiente de los hechos el acusado ha devuelto la suma de S/400.00 en la Comisaria, habiendo referido que era el dinero de una señora que tenía que devolver porque no se aprobó su crédito, no existiendo una justificación razonable el entregar un dinero que no corresponda a la investigación, dinero este que precisamente ha sido recogido por la agraviada como parte del dinero apropiado habiendo referido en el plenario que el acusado le devolvió el dinero al haberle indicado que ese problema no se iba a quedar así, que no le creía lo del robo porque en una oportunidad antes de los hechos sus esposo le entrego una moto y se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

quedó con el dinero, lo que no ha sido desmentido por la
defensa del acusado.

El comprador del mototaxi muy coincidentemente fue el

6
1

	<p>cuñado del acusado J. C. A, quien según nos ha ilustrado en el plenario que adquirió la moto con el dinero que le presto su hermano F. C.A, sin embargo no se ha acreditado dicho préstamo, tampoco nadie ha visto la entrega del dinero al acusado en la Empresa Rivera Motors de la parte agraviada, menos que el acusado haya tenido en su poder dicho dinero cuando se dirigía a su domicilio.</p> <p>Deja constancia que al parecer el mototaxi materia de este proceso ha sido desaparecida, en vista de que el cuñado del acusado y comprador J. C. A, ha referido que dicha unidad móvil le han robado hace un año, pero que no ha hecho ninguna denuncia, para no tener problemas, como si no le hubiese costado dinero alguno.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Es trabajador de la empresa R.M, su horario era, de mañana y dependiendo de la cantidad de trabajo era la hora de salida. El día 18 de enero salió a las 7 de la noche y se dirigió a su casa.</p> <p>Aclaración del Colegiado: La defensa técnica del acusado en su alegato de apertura prometió probar que a su patrocinado se le impuso un abogado, no precisando quien o quienes, por lo que trato de ingresar recién la información de que fue la parte agraviada al momento de hacerle una pregunta, afirmación esta que fue desmentida categóricamente por esta parte.</p> <p>3.2.2.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La representante del Ministerio Publico, ha ofrecido como pruebas : DE CARÁCTER PERSONAL: las declaraciones de los testigos: O.G.J y J.C.A, DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de denuncia verbal N°024-2013-DIVICAJPFDIVINCRIPNP-G2, Acta de Constatación Fiscal, copia Certificada de Contrato de Compra - Venta N° 000353. Copia Certificada de boleta de Venta N°0005- N° 000151, Acta de Recepción de Dinero de fecha 19/01/2013 , Acta de Entrega de Dinero, de fecha 21/01/2013, Factura N°001-0152597.

1) acta de denuncia verbal N° 024-2013-DIVICAJPF-DIVINCRI de fs 8, de 18.01.13, realizada a las 21:00 horas, en donde consta la denuncia presentada por T H A ,señaló que el día 18 de enero del 2013 fue víctima de robo de dinero en efectivo para la suma de S/4200.00 nuevos soles dinero que era producto de la venta de una mototaxi a un cliente realizada ese día, siendo que en circunstancias que se retiraba a su domicilio ubicado en A. H Temple Seminario Mz. A Lote 44 Piura, a bordo de su mototaxi de color rojo con amarillo de placa de rodaje NB_50489 y al desplazarse a la altura del puente almirante Miguel Grau de Piura fue interceptado por una moto lineal pulsar de color negro no pudiendo precisar la placa de rodaje, abordada por los sujetos de sexo masculino en donde el sujeto que iba como pasajero baja de la moto premunido con un arma de fuego pistola y le apunta al denunciante preguntándole dónde estaba la plata. Que el dinero lo portaba en uno de los bolsillos de su pantalón izquierdo parte delantera y la persona que le rebuscaba los bolsillos fue la persona que le apunta que se dieron a la fuga con dirección a la calle Cuzco de Piura y las características físicas del sujeto que manejaba la motocicleta es de contextura delgada, tez morena usaba

	<p>casco, portaba una casaca negra, zapatillas oscuras, pantalón jeans azul y el sujeto que le apuntó con el arma de fuego, era de contextura delgada ,de estatura un 1. 60, tez morena cabellos ondulados zambo portaba casa oscura.</p> <p>2) Acta De Constatacion Fiscal De F.S 22, De 19.01.2013, en la cual consta que presentes en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Las palmeras MZ. G lote 40, la representante del Ministerio Público con personal policial de DIVINCRI PNP PIURA ,el investigado junto con su abogada defensora y las partes agraviadas se pudo constatar que en el frontis del domicilio se encontraba el vehículo trimovil (mototaxi) de color azul con plomo en estado nuevo de marca WAXIN con el logotipo del grupo Rivera MOTOR S. E. I.R.L, con sus números de serie y motor, Modelo WX150, la misma que no presenta placa de rodaje señalando el señor Javier Carmen propietario de la vivienda quien señaló que el día 18 de enero del 2013 a horas 19:30 pm aquí de la misma empresa Rivera Motores E. I. R. L. Ubicada en la avenida grau cerca al seguro por la suma de S/4200 nuevos soles.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3)El Contrato De Compra _Venta N° 000151, De Fs26, Pertenciente Al Grupo Rivera MOTORS E.I.R.L. de 18 de enero del 2013, celebrado con J. C. A, siendo el objeto del contrato del vehículo automotor menor marca wanxin, con el logotipo grupo RIVERA MOTORS E. I. R. L. de serie N° LBRSPK209061316, con motor WX162FMJC9061316, modelo WX150, por la suma de S/. 4400.00 nuevos soles, suscrito por el acusado T. H. A como vendedor y J. C. A como comprador.</p> <p>4)La Boleta de Venta N° 0005-N° 000151, de fs. 28, perteneciente al grupo GRUPO Rivera Motors E.I.R.L de 18 de enero de 2013 donde consta</p> <p>5 ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO de fs. 19, en la que se aprecia que el 19 de enero del 2013, a las 11:06 de la mañana, encontrándose en la Oficina de la DIVINCRI, el imputado T. H. A entrega la suma de S/. 400.00 nuevos soles en 8 billetes de S/. 50.00 nuevos soles cada uno.</p> <p>ACTA DE ENTREGA DE DINERO DE FECHA 21/01/2013 de fs. 20 en la que se aprecia que la suma de dinero entregada por el investigado le fue</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregada a O. G. J, administradora de la empresa agraviada.</p> <p>3.2.3.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</p> <p>Del Ministerio Público: Acta de denuncia verbal N° 024-2013-, se tiene por actuada. Defensa: no se opone.</p> <p>Acta De Constatacion Fiscal De F.S 22, De 19.01.2013, se tiene por actuada. Defensa: no se opone.</p> <p>El Contrato De Compra _Venta N° 000151, De Fs26,, se tiene por actuado. Defensa: no se opone.</p> <p>La Boleta de Venta N° 0005-N° 000151, de fs. 28., , perteneciente al grupo GRUPO Rivera Motors E.I.R.L de 18 de enero de 2013 donde consta acta de recepción de dinero y de entrega de dinero.</p> <p>ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO de fs. 19, en la que se aprecia que el 19 de enero del 2013, a las 11:06 de la mañana, encontrándose en la Oficina de la DIVINCRI, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imputado T. H. A entrega la suma de S/. 400.00 nuevos
soles en 8 billetes de S/. 50.00 nuevos soles cada uno.

comunica a sus empleadores, diciéndoles que luego de la venta de la mototaxi, había sido víctima del delito de robo de los S/4.200.00 nuevos soles; siendo así al día siguiente el día 19 de enero del 2012, e c onstituye a las instalaciones de DIVINCRI de Piura donde se efectúa la denuncia correspondiente; durante la declaración en esa instancia ha señalado haber vendido e vehículo y que luego se apoderó del dinero de la venta de dicho vehículo, y que es falsa re specto a lo del robo del dinero; habiéndose apropiado el acusado del dinero de la venta del vehículo; por lo que procede en ese acto a entregar la suma de S/.400.00 nuevos soles, que es con lo que se había quedado, puesto que había dispuesto del resto del dinero.

3.3.2.- De la Defensa.- La defensa técnica del acusado refiere que durante el desarrollo del juicio oral, acreditará, que si bien es cierto el día 18 de enero del 2013 vendió el trimóvil al cual el Ministerio Público hace referencia que era propiedad de su ex empleador RIVERA MOTORS EIRL, mi patrocinado se comunicó con el representante de dicha tienda para manifestarle lo de la venta; ya que esta tienda tiene una principal ubicada en la ciudad de Sullana y se le ordenó llevarse el dinero consigo a su domicilio del AH Temple Semina rio; y, en circunstancias que se dirigía hacia allá en el cruce del puente ubicado entre el AH José

Olaya y Almirante Miguel Grau, sufre un robo por parte de dos sujetos en una moto lineal, inmediatamente se dirigió a DIVINCRI, a asentar la denuncia a las 21.00 horas de la misma fecha: habiendo sido atendido por el Superior de apellido Huamán, el mismo que le señaló que a esa hora

	<p>suscrita y que los hechos habían sucedido tal y como él lo había manifestado originalmente; vale mencionar que en la declaración donde supuestamente acepta su responsabilidad, el abogado que originalmente lo asistía , E. S. N no procedió a firmar la declaración, al notar mi presencia al exigir que se les respete los derechos a mi patrocinado; este abogado se sustrajo de las investigaciones y se retiró de la DIVINCRI; mi patrocinado ha sido víctima de robo cuando se dirigía a su vivienda, lamentablemente las zonas aledañas son de muy baja seguridad; que hasta la fecha la empresa agraviada no ha requerido la devolución del dinero de la supuesta apropiación ilícita, y también probará que el presente caso obedece a una inexistente investigación por parte del Ministerio Público, respecto a los hechos que son materia de la presente; ya que después de las declaraciones vertidas el 19 de enero del 2013 no ha habido mayor investigación, el MP solo se ha limitado a tener por no cierto lo señalado por mi patrocinado, y a traerlo al juicio por apropiación ilícita; por lo que , no desvirtuará la presunción de inocencia, nuestra pretensión en el presente juicio, es absolutoria de todos los cargos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la imputación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la imputación que inspira convicción sancionatoria, u, b) optar por la no verosimilitud de la imputación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito imputado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho imputado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>				X						
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p><u>Calificación Legal del delito de Apropiación Ilícita:</u></p> <p>3. Conducta: Entendiendo que el la Apropiación ilícita el comportamiento “consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer en uso determinado” “existe apropiación cuando el sujeto activo realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio” ¹.</p> <p>4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”</p> <p>5. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”³. En ese sentido, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuanto al bien jurídico, "en el delito de Apropiación Ilícita , , el objeto de protección es el derecho de propiedad de

la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)".

Consumación del Ilícito Penal: El ilícito de denuncia

calumniosa se encuentra contemplada en el Art 402 de la

misma Norma sustantiva, también primer párrafo en su tipicidad objetiva requiere que la gente denuncia la comisión de un delito, a sabiendas que no sea sometido o si no le pruebas o indicios de su realización que pueden servir para

un proceso penal ; y en su tipicidad subjetiva exige el dolo

; la intención ; el conocimiento que todo es falso; en este caso concreto, para eludir su responsabilidad en otro hecho punible.

6. Grado de Participación: De conformidad con lo

dispuesto en el Art 393. 2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado así como la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas,

primero examinando las en forma individual y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la

<p>sana crítica Especialmente con forma de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos por lo que debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>7. El delito de apropiación ilícita se encuentra previsto en el <u>Art190</u> primer párrafo- del código penal, y en su tipicidad objetiva exige que el sujeto activo se apropia de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito ,comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado ; siendo requisito sine quan non que el sujeto haya entrado en posesión de un bien bajo un título que contenga la obligación de devolver; mientras que en su tipicidad subjetiva exige además del dolo, el ánimo de lucro que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como propietario) y la de obtener un beneficio o provecho.</p> <hr/> <p>¹Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.</p> <p>³SALINAS SICCHA, Ramiro. "<i>Derecho Penal. Parte Especial</i>". Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.</p> <p>⁴GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. <i>Derecho Penal. Parte Especial</i>. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Hecho materia de imputación:

El problema jurídico a resolver, es determinar si el acusado acusado ha obrado con conocimiento y voluntad de quedarse con parte el dinero de la compra venta de la mototaxi azul con plomo marca Wanxin, ascedente a S/

--	--	--	--	--	--	--

	<p>4,400.00 nuevos soles, en su condición de administrador de la Empresa Rivera Motors, habiendo devuelto en la Comisaria el monto de S/400.00 nuevos soles, por lo que, para justificar dicho ilícito hizo una falsa denuncia manifestando que el dinero le fue sustraído por sujetos que lo interceptaron en una motocicleta color negro, al ser amedrentado con un arma de fuego por el que iba como pasajero habiendo descrito a los asaltantes incluso el color de piel del rostro del conductor, sin embargo, no se ha tomado la molestia de ver la placa del vehículo, que así mismo ha reconocido en la Comisaria que fue una falsa denuncia que se había apropiado del valor de la venta y simulado la denuncia en presencia del otro defensor particular y el representante del Ministerio Público, para luego variar su versión en una ampliación con su defensa técnica actual en serias contradicciones al haber negado haber declarado, para luego decir que si amplió a su declaración para variar de abogado, así mismo, la venta fue hecha a su cuñado Javier Carmen Alama, quien refiere que el vehículo materia del presente juzgamiento, se lo</p>					
--	--	--	--	--	--	--

robaron y no ha hecho denuncia alguna para no tener problemas, dada la manera como nos ha relatado pareciera

	<p>que no se hubiese costado ni un céntimo el vehículo menor y tampoco se ha acreditado que efectivamente le haya pagado dinero alguno al acusado el día de los hechos, tampoco el origen del dinero, limitándose a referir que le presto su hermano.</p> <p>VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>10.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.</p> <p>11.- El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principio de la lógica, las máximas</p>					
--	---	--	--	--	--	--

de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en

observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán

	<p>en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.</p> <hr/> <p>⁵SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 5ª. Edición. Mayo 2015. Editorial Instituto Pacífico, p., 141</p> <p>⁶PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1º edición, Idemsa, Lima, noviembre 2008, p. 221.</p> <p>12.- De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: el ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 024-2013-DIVICAJPF-DIVINCRI de fs 8, de 18.01.13, realizada a las 21:00 horas, en donde consta</p> <p>la denuncia presentada por T H A ,señaló que el día 18 de</p>					
--	---	--	--	--	--	--

enero del 2013 fue víctima de robo de dinero en efectivo para la suma de S/4200.00 nuevos soles dinero que era producto de la venta de una mototaxi a un cliente realizada ese día, siendo que en circunstancias que se retiraba a su domicilio ubicado en A. H Temple Seminario

Mz. A Lote 44 Piura, a bordo de su mototaxi de color rojo con amarillo de placa de rodaje NB_50489 y al

	<p>desplazarse a la altura del puente almirante Miguel Grau de Piura fue interceptado por una moto lineal pulsar de color negro no pudiendo precisar la placa de rodaje, abordada por los sujetos de sexo masculino en donde el sujeto que iba como pasajero baja de la moto premunido con un arma de fuego pistola y le apunta al denunciante preguntándole dónde estaba la plata. Que el dinero lo portaba en uno de los bolsillos de su pantalón izquierdo parte delantera y la persona que le rebuscaba los bolsillos fue la persona que le apunta que se dieron a la fuga con dirección a la calle Cuzco de Piura y las características físicas del sujeto que manejaba la motocicleta es de contextura delgada, tez morena usaba casco, portaba una casaca negra, zapatillas oscuras, pantalón jeans azul y el sujeto que le apuntó con el arma de fuego, era de contextura delgada ,de estatura un 1. 60, tez morena cabellos ondulados zambo portaba casa oscura.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

ACTA DE CONSTATAION FISCAL De F.S 22, De 19.01.2013, en la cual consta que presentes en el inmueble

ubicado en el Asentamiento Humano Las palmeras MZ. G lote 40, la representante del Ministerio Público con personal policial de DIVINCRI PNP PIURA ,el investigado junto con su abogada defensora y las partes agraviadas se pudo constatar que en el frontis del domicilio se encontraba el vehículo trimovil (mototaxi) de color azul con plomo en estado nuevo de marca WAXIN con el logotipo del grupo Rivera MOTOR S. E. I.R.L, con sus números de serie y motor, Modelo WX150, la misma que no presenta placa de rodaje señalando el señor Javier Carmen propietario de la vivienda quien señaló que el día 18 de enero del 2013 a horas 19:30 pm aquí de la misma empresa Rivera Motores E. I. R. L. Ubicada en la avenida grau cerca al seguro por la suma de S/4200 nuevos soles.

EL CONTRATO DE COMPRA _VENTA N° 000151, De

Fs26, Perteneciente Al Grupo Rivera MOTORS E.I.R.L. de 18 de enero del 2013, celebrado con J. C. A, siendo el objeto del contrato del vehículo automotor menor marca wanxin, con el logotipo grupo RIVERA MOTORS E. I. R. L. de serie N° LBRSPK209061316, con motor WX162FMJC9061316, modelo WX150, por la suma de S/. 4400.00 nuevos soles, suscrito por el acusado T. H. A como vendedor y J. C. A como comprador.

LA BOLETA DE VENTA N° 0005-N° 000151, de fs. 28, perteneciente al grupo GRUPO Rivera Motors E.I.R.L de 18 de enero de 2013 donde consta

ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO de fs. 19, en la que se aprecia que el 19 de enero del 2013, a las 11:06 de la mañana, encontrándose en la Oficina de la DIVINCRI, el imputado T. H. A entrega la suma de S/. 400.00 nuevos soles en 8 billetes de S/. 50.00 nuevos soles cada uno.
ACTA DE ENTREGA DE DINERO DE FECHA 21/01/2013

95

	ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO de fs. 19, en la que se aprecia que el 19 de enero del 2013, a las 11:06 de la mañana, encontrándose en la Oficina de la DIVINCRI, el imputado T. H. A entrega la suma de S/. 400.00 nuevos soles en 8 billetes de S/. 50.00 nuevos soles cada uno. ACTA DE ENTREGA DE DINERO DE FECHA 21/01/2013	95										
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>14.- Para la valoración de los órganos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: <i>En primer lugar</i>, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; <i>En segundo lugar</i>, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble; <i>En tercer lugar</i>, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; <i>En cuarto lugar</i>, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones
periféricas, de carácter

objetivo que le doten de aptitud probatoria. Éstos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

15.- Al respecto, a través de la intermediación, el Juzgado Colegiado toma convicción plena que la imputación y sindicación de **T. H. A.** actuada en juicio oral, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así setiene: Respecto al **primer requisito**, no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre el agraviado y el acusado **T. H. A.** asimismo ante el plenario, el agraviado refirió conocer al acusado, antes de los hechos, suscitado el 18 de enero del 2012

segundo criterio, *Respecto al primer hecho* el agraviado (J.C.A) a lo largo del proceso sostiene coherentemente (no se determina que sea un hecho fantasioso) lo sucedido el día 18 de enero del 2012, a la siete de la noche aproximadamente, cuando salgo de la tienda voy a mi casa, todas las noches me llevo la plata y a mi me asaltan por Almirante Miguel Grau, me intercepta una moto pulsar, con dos, se baja el de atrás y me dice oe c... tu marame la plata, le dije que no tengo la plata, qué plata, se baja,

	<p>me he quedado así nomás, me comenzaron a sacar la plata se han subido a la moto, Es preciso señalar que en el delito de apropiación ilícita , la violencia y amenaza no son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos no son esenciales en la configuración de la apropiación.</p> <p>y se han ido por la Av. Cuzco, me fui a dejar la moto a mi casa, y me fui a la DIVINCRI a las 9:00pm, hice mi denuncia, el sr Huamán no quería sentar la denuncia, no me creían que me habían robado, después asentó la denuncia. SE LE IMPONE A LA VISTA EL ACTA DE RECEPCION DE DINERO de fs 15 de 19 de enero del 2012^a hrs 11:05, DIJO: si esta mi firma, está el monto, pero no lo reconozco; para luego decir no he dicho que no lo reconozco , lo que pasa es que al siguiente día, para ir a la DIVINCRI, ya tenía cita a las 9 am, entonces ese dinero era de una señora de una inicial que su crédito no había salido, tenía que yo devolvérselo, justamente antes de ir llamé al señor, y él me dijo que estaba viniendo a Piura, entonces le digo a mi señora voy a sacar la plata de la señora, me vaya a pedir los S/ .400.00. En la DIVINCRI los policías me dicen saca, yo le digo al señor policía esa plata no es mi como ustedes dicen, esa plata es de una señora de una inicial. Cuando yo llegué a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DIVINCRI , el señor Huamán me manda arriba, le digo
señor vengo a

	<p>hacer una denuncia de robo, trabajo en una empresa y me han robado , y él me dijo que ahorita piensas que te van a robar, no te han robado , le dije : entonces usted que quiere, que para qué a uno le crean tengo que venir muerto o manco?, después el señor policía me dijo ya te voy a asentar la denuncia y recién el señor me asienta la denuncia, le di toda mi declaración y él me dice veinte mañana a las 9am, traes tres copias de contrato de compraventa y de la boleta de venta, entonces, yo he llegado el siguiente día, a las 9 de la mañana y se los entregué a él. Ahí no me tomaron mi declaración, el dueño. Dijo métanlo preso , a mí no me dejaron ir, los policías me decían huevón , entonces yo le digo al policía J.CH que me tomaba la declaración, me preguntó si tenía abogado, le dije que no, me dijo si tenia dinero , le dije que mi familia estaba viniendo, es ahí cuando ingresa el señor abogado Edgar me pregunta si tengo dinero, le dije que no tenía, le pedí que me preste su celular para hacer una llamada, me comuniqué con mi hermana C.M, en esa declaración la designé a la Dra M.F. No hice dos declaraciones, yo hice mi ampliación para hacer mi cambio de abogado del señor E.Z.por la M.F.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al tercer requisito, se establece que sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento, el agraviado (G.J.O). ha manifestado la participación de una persona, que trabaja para él , en su empresa R.M .</p> <p>El delito de apropiación ilícita se encuentra previsto en el <u>Art190</u> primer párrafo- del código penal, y en su tipicidad objetiva exige que el sujeto activo se apropia de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito ,comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado ; siendo requisito sine quan non que el sujeto haya entrado en posesión de un bien bajo un título que contenga la obligación de devolver; mientras que en su tipicidad subjetiva exige además del dolo, el ánimo de lucro que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como propietario) y la de obtener un beneficio o provecho.</p> <p>El ilícito de denuncia calumniosa se encuentra contemplada en el Art 402 de la misma Norma sustantiva, también primer párrafo en su tipicidad objetiva requiere que la gente denuncia la comisión de un delito, a sabiendas que no sea sometido o si no le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas o indicios de su realización que pueden servir para un proceso penal ; y en su tipicidad subjetiva exige el dolo ; la intención ; el conocimiento que todo es falso; en este caso concreto, para eludir su responsabilidad en otro hecho punible.</p> <p>El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer una verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad de la gente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de casualidad entre las acciones dolosas y sus defectos tengan que ser evaluados adecuadamente; para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Art 393. 2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas, primero examinando las en forma individual y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica Especialmente con forma de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos por lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>18.-Con relación a los argumentos de la defensa, la defensa técnica del acusado en su alegato de apertura prometió probar que a su patrocinado se le impuso un abogado, no precisando quien o quienes, por lo que trato de ingresar recién la información de que fue la parte agraviada al momento de hacerle una pregunta, afirmación esta que fue desmentida categóricamente por esta parte.</p> <p>La defensa técnica del acusado refiere que durante el desarrollo del juicio oral, acreditará, que si bien es cierto el día 18 de enero del 2013 vendió el trimóvil al cual el Ministerio Público hace referencia que era propiedad de su ex empleador RIVERA MOTORS EIRL, mi patrocinado se comunicó con el representante de dicha tienda para manifestarle lo de la venta; ya que esta tienda tiene una principal ubicada en la ciudad de Sullana y se le ordenó llevarse el dinero consigo a su domicilio del AH Temple Seminario; y, en circunstancias que se dirigía hacia allá en el cruce del puente ubicado entre el AH José Olaya y Almirante Miguel Grau, sufre un robo por parte de dos sujetos en una moto lineal, inmediatamente se dirigió a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DIVINCRI, a asentar la denuncia a las 21.00 horas de la misma fecha: habiendo sido atendido por el Superior de apellido Huamán, el mismo que le señaló que a esa hora no había efectivos policiales para atenderlo y que debía regresar al día siguiente. La defensa probará que mi patrocinado efectivamente retornó al día siguiente donde se encontró ya con el esposo de la representante legal, quien le indicó a la policía que no creía que hubiera sido víctima de un robo y en ese momento se le impuso la defensa de un abogado, que no fue de su libre elección; según lo manifestado por mi patrocinado, se le obligó a reconocerse responsable de un hecho que no había cometido sin presencia del Ministerio Público; y que al final de la toma de esa declaración, se presentó la Fiscal; quién se limitó a suscribir el acta de declaración. La defensa también acreditará que quien habla se presentó a las instalaciones de la DIVINCRI y exigió al Ministerio Público velara por el respeto a libre elección de abogado de mi patrocinado y que se le tomara la declaración conforme a los hechos reales que habían sucedido; acreditaremos que en ese mismo momento a las 16:47 se le tomó una declaración ampliatoria donde de mi patrocinado señaló que él no había elegido al abogado, que su abogada era la suscrita y que los hechos habían

sucedido tal y como él lo había manifestado originalmente; vale mencionar que en la declaración donde supuestamente acepta su responsabilidad, el abogado que originalmente lo asistía , E. S. N no procedió a firmar la declaración, al notar mi presencia al exigir que se les respete los derechos a mi patrocinado; este abogado se sustrajo de las investigaciones y se retiró de la DIVINCRI; mi patrocinado ha sido víctima de robo cuando se dirigía a su vivienda, lamentablemente las zonas aledañas son de muy baja

<p>seguridad; que hasta la fecha la empresa agraviada no ha requerido la devolución del dinero de la supuesta apropiación ilícita, y también probará que el presente caso obedece a una inexistente investigación por parte del Ministerio Público, respecto a los hechos que son materia de la presente; ya que después de las declaraciones vertidas el 19 de enero del 2013 no ha habido mayor investigación, el MP solo se ha limitado a tener por no cierto lo señalado por mi patrocinado, y a traerlo al juicio por apropiación ilícita; por lo que , no desvirtuará la presunción de inocencia, nuestra pretensión en el presente juicio, es absolutoria de todos los cargos.</p> <p>20.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA. -</p> <p>21.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: "Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable"⁹. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: : Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>22.- Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, el acusado, habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado T. H. A, es particularmente relevante el principio de co-culpabilidad en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, su grado de instrucción (tercero de secundaria): la forma como ha actuado el agente en forma dolosa, demostrando peligrosidad, al disponer de un mototaxi que se le entrego en administración y luego hacer una denuncia falsa para quedarse con dicho bien o su valor en dinero.</p> <p>Se debe tener en consideración que, en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, la pena conminada es no menor de dos ni mayor de cuatro años; y, por el ilícito de denuncia calumniosa, se encuentra sancionada con una pena conminada no mayor de tres años; habiendo solicitado la Fiscalía la pena concreta global de 04 años, debiendo tenerse presente dicha pena, con el carácter de suspendida.</p> <p>Para graduar las penas a imponerse no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en los arts. 190 y 402 del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida. Considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art. 139.22 de nuestra Constitución Política.</p> <p>Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responde a las reglas d y como a tal LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, bajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización escrita del Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura. b) Comparecer personal y obligatoriamente a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el Primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades ocasionados por el delito, esto es pagar la suma de S/5,000.00 nuevos soles en 10 cuotas mensuales de S/500,00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juez de Investigación Preparatoria y a nombre de las víctimas para su endoso y entrega correspondiente cada fin de mes, a partir del mes que quede consentida y/o ejecutada la presente sentencia; bajo apercibimiento convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.3 del Código Penal; previo requerimiento Fiscal. Derivadas del denominado "principio de acumulación". (....)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>23.- Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El <i>petitum</i> de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de "dar". El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>24.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” 10, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.</p> <p>25.-En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a)son una persona agraviada b) la persona agraviadas es un padre de familia ; c) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona¹¹; creando en la víctima al pasar por un hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como el suscitado d) la afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella¹²], siendo del caso expuesto que cada agraviado expresa su temor y angustia tras lo ocurrido en su agravio y el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, valorizando ambos criterios en el monto de S/ 4000.00 nuevos soles (cuatro mil nuevos soles) para el agraviado quien se encontraba laborando en su empresa en la sede de Sullana .</p> <p>Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 95° de la norma sustantiva, siendo que el título de imputación a los acusados es de coautoría , el pago de la reparación civil debe ser solidaria, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.</p> <p><u>COSTAS.-</u></p> <p>26.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague¹³. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que "la justicia penal es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gratuita”; sin embargo, se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado T.H.A , no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y claridad; mientras que 2: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>V.- DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como los artículos 190 primer párrafo y 402 primer párrafo; del Código Penal; el séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA:</p>	<p>1.evidencia El pronunciamiento correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación</p> <p>2.del fiscal El pronuncia. Si cumple miento evidencia correspondencia recíproca con (relación las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste</p>				X							9

		<i>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> No cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1.- CONDENANDO a T. H. A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de <u>apropiación ilícita, en agravio de la Empresa Rivera Motors representado por O .G. J, y contra la administración de justicia en la modalidad de denuncia calumniosa,</u> en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico del Ministerio Publico; y como a tal <u>LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, bajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:</u> a) Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización escrita del Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura. b) Comparecer personal y obligatoriamente a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el Primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades ocasionados por el delito, esto es pagar la suma de S/5,000.00 nuevos soles en 10 cuotas mensuales de S/500,00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Jugado de Investigación Preparatoria y a nombre de las víctimas para su endose y entrega correspondiente cada fin de mes, a partir del mes que quede consentida y/o ejecutada la presente sentencia; <u>bajo apercibimiento convertirse la pena</u></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><u>suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.3 del Código Penal; previo requerimiento Fiscal.</u></p> <p>2.- ESTABLECER como reparación civil En la suma de <u>CINCO MIL NUEVOS SOLES, es el monto que por concepto de reparación civil, pagara el sentenciado a favor de la parte agraviada;</u> en la forma y modo establecidas en el inciso d) de las reglas de conducta establecidas en el punto anterior, correspondiendo S/ 4,000.00 nuevos soles para la agraviada O. G. J y S/ 1,000.00 nuevos soles para el Estado representado por el Procurador Publico encargado de los asuntos de Ministerio Publico.3.-</p> <p>IMPONER el pago de las COSTAS Se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. Con costas</p> <p>4.- Firme y consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>5.-DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10 ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.</p> <p>11 casación N° 4122-2014- TUMBES, del 04 de noviembre de 2015.</p> <p>12 DAMIAN SATTÀ, Sergio citando a DARAY, Hernán. "Daño psicológico", Ed. Astrea, pág. 16, 2º edición.</p> <p>13 FAIREN GUILLEN, Víctor; "Doctrina General del Derecho Procesal"; 1990; Editorial BOSCH; Barcelona;página 543.</p>	<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : Nº 2755-2013-20-01-JR-PE-01 PROCESADOS : T.H.A</p> <p>DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA. AGRAVIADO : G.J.O PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO VOCAL PONENTE : V. P. C. L.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN Nº TREINTA Y DOS (32) Piura, 20 de Setiembre del 2017.</p> <p>VISTA Y OIDA; ; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 06 de setiembre del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. C. C. S, T .E. V .C, U. M.R S. (DD); en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado A.C. B, e inmediatamente se escuchó los alegatos del representante del Ministerio Público, Fiscal Superior E. C. T, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios; y CONSIDERANDO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p>					X					
--------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>I.- ASUNTO.</p> <p>La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados contra la Resolución N° 26 del 19 de setiembre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENÓ a T. H.A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, sujeto al reglas de conducta, impone S/. 4,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>PRIMER HECHO. -</p> <p>Los hechos se suscitaron el 18 de enero del 2012 el acusado habría vendido el vehículo trimovil(mototaxi) color azul con plomo, nuevo de marca WAXIN con el logotipo del grupo RIVERA MOTORS, vehículo vendido a J. C. A, por la suma de S/ 4, 200.00 soles, el sentenciado luego de la venta del bien comunicó a sus empleadores que había sido víctima del robo del dinero que le cancelaron por dicha venta, siendo que al día siguiente de celebrada la venta, se dirigió a las instalaciones de la DIVINCRI, donde presentó la denuncia pertinente y en su declaración confesó haberse apropiado del dinero, reconociendo que era falsa la denuncia interpuesta, así como posterior a dicha declaración, hizo entrega de S/ 400.00 soles que le habrían quedado al hoy sentenciado.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>				X						9
-----------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución N° 26 del 19 de setiembre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENO a T. H.A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, sujeto al reglas de conducta, impone S/. 4,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, al considerar que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones del agraviado, pues de lo actuado en juicio oral no se evidenció ninguna enemistad entre agraviado e imputado , además sobre el primer hecho, los agraviados en su declaración, la cual se ha oralizado en juicio, han sostenido coherentemente lo sucedido el día 18 de enero del 2012; del mismo modo ocurre sobre el segundo hecho, donde el agraviado O.G.J., afirma que (su vendedor , se apropió del dinero , de la venta efectuada de una mototaxi). En cuanto al tercer requisito, el colegiado establece que, sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>largo del juzgamiento el agraviado ha manifestado que se apropiaron del dinero de la venta de una mototaxi, que era del negocio de su empresa .</p> <p>IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:</p> <p>A.- 1. Fundamentos de la Defensa del sentenciado:</p> <p>Solicita se revoque la apelada y se absuelva a su patrocinado, o en su defecto se declare nula.</p> <p>Señala que la resolución venida en grado adolece de falta de motivación, indica que al momento de la denuncia el abogado de ese momento se negó a firmar la declaración presentada, ya que la misma no se ajustaba a la verdad, ya que como señalo el sentenciado en su segunda declaración, fue inducido a auto incriminarse, denuncia que es tomada en cuenta por el juzgador y valorada para sentenciar a su patrocinado, pese a este haberse negado a declarar, asimismo no se aprecia que existe requerimiento de devolución, por lo que no se configura el delito que se le atribuye a su defendido.</p> <p>B.- Fundamentos del Fiscal Superior:</p> <p>Solicita se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho, pues se ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, quedando debidamente acreditada la comisión del delito por parte del sentenciado, que éste señalo que se había apropiado del dinero por causas económicas, indica que el abogado en efecto se negó a firmar, pero fue porque el sentenciado no le pagó sus servicios.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25- 32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA TIPO PENAL:</p> <p>5.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de Apropiación Ilícita tipificado en el artículo 190° del Código Penal.</p> <p>5.2.- delito de Apropiación Ilícita, tipificado en el artículo 190° del código Penal, es requisito sine qua non que el sujeto activo haya entrado en posesión del bien apropiado con la obligación</p> <p>de su posterior devolución o entrega; por lo que respecto al bien hay dos momentos: uno lícito, que es la entrega en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en el que existe el ánimo de apropiarse del bien.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Es decir, su configuración se da cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia se adueña, adjudica o se apodera de un bien mueble, dinero o valor, que ha recibido el sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien.</p> <p>5. 3.- La apropiación indebida es aquella conducta por la cual el agente se apodera, se adueña o adjudica a su favor un bien mueble que no le pertenece legalmente. Se evidencia el apoderamiento cuando el agente comienza a realizar actos de disposición del bien como si fuera realmente su dueño o propietario y se resiste a devolverlo o entregarlo ante el requerimiento del sujeto pasivo. El cual necesita exteriorizarse para adquirir relieve jurídico.</p> <p>5.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]” .</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>				X							
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.5. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración – adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.</p>	<p>para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>6.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>6.2.- El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	efectiva y adecuadamente realizado1; en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>6.3.- El Juzgado Colegiado, sostiene que en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación de los acusados en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 18 de enero del 2012.</p> <p>6.4.- En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, La defensa técnica postula una tesis absolutoria de su patrocinado, toda vez que conforme a la oralización del requerimiento acusatorio según los elementos de convicción no configuraría el delito de apropiación ilícita así como también de denuncia calumniosa, toda vez que conforme se advierte su patrocinado si bien es cierto el día 18 de enero de 2013era encargado de la venta de trimovil de parte de la empresa Rivera Motors, es que vendió la moto y cuyo dinero fue siendo objeto de robo por parte de personas desconocidas, hecho que fue denunciado a efectos de que se realicen las investigaciones, tomando de esta denuncia la declaración de su patrocinado la cual no se ajusta a la verdad, es decir no es lo que él ha declarado, toda vez que esta ha sido tomado sin abogado defensor, por lo que no es válida, su patrocinado comunicó al representante de la empresa lo sucedido quienes al día siguiente, al momento que volvía abrir la tienda donde fue intervenido por la policía en compañía del esposo de la representante legal de la empresa, siendo conducido de manera arbitraria a la dependencia policial, le hicieron que haga una declaración jurada a consecuencia del registro personal y encontrándole en el bolsillo S/ 400.00 soles, la misma que le hicieron firmar como si estuviera devolviendo parte del dinero que supuestamente había sido robado. El Ministerio Público no ha acreditado la renuencia de devolver el bien, en este caso el dinero.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>b.- En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado .</p> <p>En virtud de lo sustentado y en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada "; asimismo la normativa nacional lo reconoce en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine, este principio propugna "(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción", en consecuencia, en función a los argumentos esgrimidos esta Sala Superior estima que debe revocarse la resolución venida en grado de apelación y absolver al procesado (cf. STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, muy baja y baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESOLVEMOS Resuelven:</p> <p>REVOCAMOS la Resolución N° 26 del 19 de setiembre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENO a T.H.A , como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, sujeto al reglas de conducta e impone S/. 4,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; REFORMANDOLA ABSOLVEMOS A T. H.A, como presunto autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, sin perjuicio de ello imponemos a Teófilo Heredia Aurich, S/. 3,800.00 soles por concepto de reparación civil a favor de Rivera Motors representado por O.G.J</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					9
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>NOTIFIQUESE</p> <p>conforme corresponde. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

		Motivación del derecho				X			[17- 24]	Mediana				
		Motivación de la pena				X			[9 -16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
		Motivación de la reparación civil				X								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020. Nota.
La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
								[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 -60]		
			1	2	3	4	5	Calificación de las dimensiones						
						X		[9 - 10]	Muy alta					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de **la sentencia de segunda instancia sobre Apropiación Ilícita** , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020., fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Como se puede verificar, la calidad de la parte expositiva, es de muy alta calidad, por lo que es preciso destacar que se cumplieron con todos los parámetros.

Destaca en este texto, una tendencia a detallar los datos de las procesadas, y del proceso, individualizando preferentemente a las acusadas (Poder Judicial, 2000), cumpliendo con lo que establece Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil.

Siendo el caso, en la postura de las partes, fue posible identificar la pretensión de la defensa del acusado, de tal forma, que se puede saber, claramente qué es lo que solicitó la defensa del acusado, que, en el presente caso, fue la absolucióndel imputado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

En relación a la norma, se puede decir que es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé, 2009). Asimismo, Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Asimismo, es conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2011), cuyo artículo establece que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos; asimismo indicar en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados, de aquellas circunstancias que el propio Magistrado tendrá en cuenta en el momento de decidir la pena concreta a aplicarle al procesado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3)

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formulados por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe señalar que en esta parte de la sentencia se resolvió las pretensiones formuladas por el fiscal en su acusación; sin embargo, no se puede decir cuáles fueron las pretensiones de la defensa del acusado, no está detallado en la parte expositiva de la sentencia; por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite comprender cuáles fueron los delitos por los cuales se condenó al acusado. A su vez, indica claramente cuál fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda establecer que fue muy clara, explícita, y entendible como sostiene León (2008).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Destaca en este texto, una tendencia a no detallar todos los datos básicos formales como el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el nombre del juez, lo cual se aleja de lo que establece Talavera (2011), cuando refiere que en esta parte de la sentencia se debe detallar los datos básicos formales, que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio e identificar plenamente a las partes del proceso: acusada, agraviados, y a la parte civil.

En el caso, en la postura de las partes, no fue posible identificar los aspectos del proceso, con la finalidad de que el proceso se ha llevado en una línea sin nulidades o afectaciones al mismo.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifican la decisión, se encontraron, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose

las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Con relación a la parte considerativa, se puede verificar, de que no se hallaron todos los parámetros previstos, razón por la cual su calidad se determinó como mediana; es preciso destacar, que es producto, de que, en la parte de la motivación de los hechos, y del derecho, se han cumplido más parámetros, que, en la motivación de la pena y la reparación civil, ante esto, se puede afirmar que, en parte, no es conforme a lo previsto en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo referente a la norma, cabe destacar que, en lo referente a la motivación de los hechos, y en parte de la motivación del derecho, es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé,2009).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)

atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe destacar que, en esta parte de la sentencia, no se logró evidenciar la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa; siendo que por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Asimismo, se logró evidenciar la claridad, debido a que el Juez utilizó un lenguaje claro, aproximándose con lo que establece León (2008), quien sostiene que la sentencia debe expresar claridad, lo que significa encontrarse en el marco de un proceso de comunicación, donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Apropiación Ilícita, en el expediente N° 2755-2013-20-01-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura donde se resolvió: condenar al imputado a una de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, bajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a). Prohibición de ausentarse del lugar de domicilio sin autorización escrita del juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; b) comparecer personal y obligatoriamente a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el Primer Piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente; c). No incurrir en delitos de la misma naturaleza y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor del agraviado O.G.J (Expediente N° 27552013-01-20-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2). La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido; y claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro

3). La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación

jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia respecto de la condena y reparación civil impuesta a los imputados H.J.Z.P y F.J.J.U, y a la vez reformando la misma en el extremo de la pena, condenando a los sentenciados a una pena privativa de la libertad de catorce años. (Expediente N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las

pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron, mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

7. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio, R. C. (14 de Noviembre de 2017). Por una justicia pronta y eficiente en Piura. *El Tiempo*, pág. 1.
- Armin Kaufman, S. (2014). *Tratado de derecho penal*. lima: instituto pacífico.
- Beatriz, B. G. (2002). *La Administración de Justicia*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- BELZUS, E. (3 de MARZO de 2015). *Expansión.com*. Obtenido de El sistema judicial portugués es más avanzado que el español.: <http://www.expansion.com/2015/03/02/juridico/1425320756.html>
- Castro. (2009). *La Acción Penal*.
- Comisión Andina de juntas . (1998). *Sistemas de defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú*. Lima: Comisión Andina de Jurista.
- Córdova, I. C. (2014). el principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. 3_6.
- Enrique, H. R. (2014). La calidad en el sistema de Administración de Justicia. *Tiempo de Opinión*, 1_14.
- Enrique, M. S. (2006). Centro de Estudios sobre Justicia y Participación (CEJIP). *Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF)*, 6_7.
- Freyre, P. C. (2011). *La Acción Penal y sus Características*.
- Freyre, P. C. (2014). *Los principios del Nuevo Modelo Procesal Penal Acusatorio Moderno*.
- García, J. G. (2006). *Reforma de la administración de justicia en Venezuela*. Venezuela: Red Revista de Ciencias Sociales.
- Haces quiñones, R. J. (8 de junio de 2016). *cubanet*. obtenido de agramonte y la “administración de justicia”: <https://www.cubanet.org/mas-noticias/agramonte-yla-administracion-de-justicia/>
- Hurtado pozo, J. (1987). *manual de derecho penal (parte general)*. lima: editorial y distribuidora s.a eddili 2 edición.
- Hurtado, P. J. (1987). *manual de derecho penal (parte general)*. lima: editorial y distribuidora. s.a 2da edición eddili.

- Ivan, M. (2014). *Lecciones del Derecho Penal*. Fondo Edit PUCP.
- Ivan, M. (2014). *Lecciones del Derecho Penal_ Parte General*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Mans puigarnau, j. m. (1957). *los principios generales del derecho*.
- Muñoz, f. c. (1996). *derecho penal parte especial*. valencia: undécima edición, edi. tirant.
- Navarrete, m. p. (2014). *derecho penal -moderna bases dogmáticas*. lima: grijley.
- Noguera, i. (2007). *fundamento del derecho penal (parte general)*. lima: libreria y ediciones jurídicas.
- Palacios Echeverría, A. J. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. *ElPaís.cr*, 1_5.
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de la justicia en el Perú: jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos Vanegas, A. L. (24 de enero de 2017). Nicaragua lidera participación ciudadana en la administración de justicia.
- Rioja. (2011). *El Proceso Judicial*.
- Santiago, R. (2013). La Admnistración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible.
- Torres dulce, e. (23 de mayo de 2013). La inevitable reforma de la Admiinistración de Justicia. *El Notario del Siglo XXI*, universidad interamericana para el desarrollo. (2013).
- Vacan, a. (2011). *Alternativas al ejercicio de la acción penal*. ecuador: cooperacion de estudios y publicaciones.

Velarde, s. (2006). *manual del derecho procesal penal*. editorial y distribuidora s.a eddili
2 edición.

Villavicencio, f. (2007). *Derecho Penal Parte General I*. Lima: Librería Jurídica Grijley.

Vizcardo Silfredo, J. H. (2014). Estudio dogmático jurídico de los delitos patrimoniales
de retención en el Código. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 1_11.

Weigend, T. (2014). *Tratado de derecho penal . parte general*. lima: instituto pacífico.

Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Los Principios del Nuevo Modelo Procesal Acusatorio
Moderno*. Lima: Rodhas.

Rodríguez, M. (2010).: *análisis de la administración de justicia* Facultad
Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina. Obtenido de Salinas Siccha, R. (2006).
Delitos contra el Patrimonio. Lima: Jurista Editores.

Gaceta, J. (2010). *Actualidad Jurídica, Tomo 202*. Lima: Gaceta Jurídica.

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho penal parte especial.Derecho penal parte especial*.

San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Grijley.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.

Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal* . Lima: Grijley.Gutierrez, W. (2015). *La
Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas.Documento preliminar 2014-2015*.

Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (segunda edicion ed.). Lima: Eddili

Hurtado Pozo, J. (1995). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial..* Lima: Juris.

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable

SOLICITA ABSOLUCIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple 10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

				<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6) El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>7) Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>8) Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>9) Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>10) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>6. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>9. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>
--------	-----------	------------------------	--------------------------	--

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>5. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>6. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>6) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>7) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>8) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>10) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXOS 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la Variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan reducción de la pena)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7.) **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones **Recomendaciones:**

7.2 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

7.3 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

7.4 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

7.5 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

-Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación

aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1.) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2.) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3.) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4.) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub dimensiones			

	Sub dimensione s	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	D e l a dimensi ón	calificaci ón de la dimensió n	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X		3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Median a
	Nombre de la sub dimensión						X	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro

6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de la ⁵ sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja [
- 1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio modalidad apropiación ilícita, en el expediente N°02755-2013-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura.2018

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por

alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura Marzo del 2020

CLAUDIA CELENE PEÑA TORRES

DNI N° 72637962

ANEXO 4

Expediente: 2755-2013-20 **Imputado:**

T.H. A.

Delito: A.I.

Esp. Jud de Audiencia: K. I.M. Z.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I. Inicio de audiencia

En la audiencia de Piura siendo las 05 de la tarde el día 04 de mayo del 2015, presentes en la sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, sito en la calle Lima N° 997-Piura, dirigido por la Juez L. L. E. C., por la realización de la Audiencia de Lectura de Sentencia en el Proceso seguido contra **T. H. A.** como presunto autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Apropiación Ilícita**, en agravio de O. G. J. Se comunica a los sujetos procesales que la audiencia está siendo registrada en el sistema de audio conforme lo dispone el artículo 361 del Código Procesal Penal y el artículo 26 del Reglamento General de Audiencias pudiendo acceder a una copia de audio finalizado que sea la misma.

II Acreditación. -

Se deja constancia de la inasistencia de los sujetos procesales.

Juez: Que tal como faculta el artículo 396 inciso 2 del código Procesal Penal se va a proceder a hacer la lectura de la sentencia con los sujetos Procesales Concurrentes

¿

III RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE (11)

Piura, 21 DE ABRIL DEL 2015

Parte expositiva y considerativa (se registra en audio)

Parte resolutive (se transcribe)

SENTENCIA CONDENATORIA

SE RESUELVE:

- i. **CONDENANDO a T. H. A., como autor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita**, EN AGRAVIO DE LA Empresa Rivera Motors representada por O. G.J y contra la administración de justicia en la modalidad de **denuncia calumniosa**, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio Público; y como a tal **LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, b**
- ii. **ajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a). Prohibición de ausentarse del lugar de domicilio** sin autorización escrita del juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura; **b) comparecer personal y obligatoriamente** a la Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el Primer Piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el Libro correspondiente; **c). No incurrir en delitos de la misma naturaleza. d). Reparar los daños ocasionados** por el delito, esto es pagar la suma de S/.5,000.00 nuevos soles en 10 cuotas mensuales de S/.500.00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de las víctimas para su endose y entrega correspondiente cada fin de mes, a partir del mes que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia; bajo apercibimiento convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el art 59.3 del Código Penal; previo requerimiento Fiscal;
- iii. **FIJAR:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil pagara el sentenciado a favor de la parte agraviada; en al forma y modo establecidos en el inciso d) de las reglas de conducta establecidas en el punto anterior, correspondiendo S/. 4,000.00 nuevos soles para la agraviada Olivia Gálvez Jiménez y S/1,000.00 nuevos soles para el ESTADO representado por el Procurador Público encargado de los asuntos del Ministerio Publico. **iv. MANDA** se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. **Con Costas.**
- v. **CITAR** a la lectura de sentencia integral para el 04 de mayo del 2015 a hrs.17:00 en la Sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997- tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, notificándose tan solo en el domicilio procesal del sentenciado en caso

de incomparecencia, dándose por notificada en ese acto el representante del Ministerio Público.

Regístrese.

vi. CONCLUSIÓN:

Siendo los 05 y 45 minutos de la tarde, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta la señorita Juez y la Especialista Judicial de Audiencias encargada de la redacción del acta, como lo dispone el Artículo 121° del código Procesal Penal.

7° JUZGADO UNIPERSONAL
EXPEDIENTE: 02755-2013-20-2001-JR-PE-01
JUEZ: E.C.L.L
ESPECIALISTA: T.V.E.J-F
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PIURA,
IMPUTADO: H.A.T
DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA.
AGRAVIADO: G.J.O

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN N°11

Piura abril 21 del 2015.

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución a condena del acusado reo libre: **T.H.A.**, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 80496533, nació en Piura el 14 de Julio de 1974, hijo Teófilo y Julia, 41 años de edad, 3ero de secundaria, mototaxista con un ingreso de S/.30.00 nuevos soles diarios, casado con I.R.N, dos hijos, domiciliado en el AA.HH Alberto TEMPLE Seminario, Mz A lote 44- Piura; a quien la Fiscalía imputa la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de denuncia calumniosa, en agravio del Ministerio Público, cuyo juzgamiento se encuentra a cargo del Juez del Séptimo Juzgado Penal

Unipersonal: **L.E.C**, la misma que se inicio El 26 de Marzo pasado continuándose los días 6 y 13 de este mes de abril así como en la fecha [Artículo 360.2. b) del código procesal penal] en el expediente número 2755 - 2013 - 20.

Sostuvo la acusación a representante del Ministerio Público **Y.R.S.H** en su condición de fiscal adjunta continuando el fiscal adjunto **E.E.A.V**, ambos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito Fiscal de Piura, con domicilio procesal en el Jr.

Lima- cuadra 9 – Piura

La defensa del acusado, estuvo a cargo de la defensora particular: **MARÍA FE ESCOBAR MOGOLLÓN**, inscrito en el colegio de Abogados de Piura con registro N° 1970 y domicilio procesal en Casilla N° 664 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ANTECEDENTES:

1. Alegato Preliminar de la representante del Ministerio Público.

En su teoría del caso, la Fiscal dijo que : en el desarrollo del juicio oral va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado T.H.A; a consecuencia de que el 18 de enero del año 2012, en su condición de vendedor de la empresa Rivera Motors E.I.R.L, habría vendido el vehículo trimovil mototaxi ,azul con plomo en estado nuevo marca Wanxin con el logotipo de la empresa en la carpa, con serie N° LBRSPK209061316, modelo WX 150, de propiedad de sus empleadores a la persona de J.C.A, por el monto de S/. 4.200.00 nuevos soles y luego de efectuar esta venta le comunica a sus empleadores, diciéndoles que luego de la venta de la mototaxi, había sido víctima del delito de robo de los S/4.200.00 nuevos soles; siendo así al día siguiente el día 19 de enero del 2012, e constituye a las instalaciones de DIVINCRI de Piura donde se efectúa la denuncia correspondiente; durante la declaración en esa instancia ha señalado haber vendido e vehículo y que luego se apoderó del dinero de la venta de dicho vehículo, y que es falsa respecto a lo del robo del dinero; habiéndose apropiado el acusado del dinero de la venta del vehículo; por lo que procede en ese acto a entregar la suma de S/.400.00 nuevos soles, que es con lo que se había quedado, puesto que había dispuesto del resto del dinero.

2. Tipificación, pena y reparación civil.

Los hechos configuran el delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, tipificado en el Art. 190 primer párrafo del Código Penal; y, el delito contra la administración de justicia en la modalidad de denuncia calumniosa, previsto en el art. 402 – primer párrafo – de la misma norma sustantiva; por las que se pide se le imponga la pena de 04 años de pena privativa de la libertad; y, como reparación civil la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles, correspondiendo S/.1,000.00 nuevos soles a favor de la Procuraduría de Asuntos Judiciales del ministerio público, S/.4000.00 nuevos soles, a favor de O. G. J como representante de la empresa “Rivera Motors”.

3. Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.

La defensa técnica del acusado refiere que durante el desarrollo del juicio oral, acreditará, que si bien es cierto el día 18 de enero del 2013 vendió el trimóvil al cual el Ministerio Público hace referencia que era propiedad de su ex empleador RIVERA MOTORS EIRL, mi patrocinado se comunicó con el representante de dicha tienda para manifestarle lo de la venta; ya que esta tienda tiene una principal ubicada en la ciudad de Sullana y se le ordenó llevarse el dinero consigo a su domicilio del AH Temple Seminario; y, en circunstancias que se dirigía hacia allá

en el cruce del puente ubicado entre el AH José Olaya y Almirante Miguel Grau, sufre un robo por parte de dos sujetos en una moto lineal, inmediatamente se dirigió a DIVINCRI, a asentar la denuncia a las 21.00 horas de la misma fecha: habiendo sido atendido por el Superior de apellido Huamán, el mismo que le señaló que a esa hora no había efectivos policiales para atenderlo y que debía regresar al día siguiente. La defensa probará que mi patrocinado efectivamente retornó al día siguiente donde se encontró ya con el esposo de la representante legal, quien le indicó a la policía que no creía que hubiera sido víctima de un robo y en ese momento se le impuso la defensa de un abogado, que no fue de su libre elección; según lo manifestado por mi patrocinado, se le obligó a reconocerse responsable de un hecho que no había cometido sin presencia del Ministerio Público; y que al final de la toma de esa declaración, se presentó la Fiscal; quién se limitó a suscribir el acta de declaración. La defensa también acreditará que quien habla se presentó a las instalaciones de la DIVINCRI y exigió al Ministerio Público velara por el respeto a libre elección de abogado de mi patrocinado y que se le tomara la declaración conforme a los hechos reales que habían sucedido; acreditaremos que en ese mismo momento a las 16:47 se le tomó una declaración ampliatoria donde de mi patrocinado señaló que él no había elegido al abogado, que su abogada era la suscrita y que los hechos habían sucedido tal y como él lo había manifestado originalmente; vale mencionar que en la declaración donde supuestamente acepta su responsabilidad, el abogado que originalmente lo asistía, E. S. N no procedió a firmar la declaración, al notar mi presencia al exigir que se les respete los derechos a mi patrocinado; este abogado se sustrajo de las investigaciones y se retiró de la DIVINCRI; mi patrocinado ha sido víctima de robo cuando se dirigía a su vivienda, lamentablemente las zonas aledañas son de muy baja seguridad; que hasta la fecha la empresa agraviada no ha requerido la devolución del dinero de la supuesta apropiación ilícita, y también probará que el presente caso obedece a una inexistente investigación por parte del Ministerio Público, respecto a los hechos que son materia de la presente; ya que después de las declaraciones vertidas el 19 de enero del 2013 no ha habido mayor investigación, el MP solo se ha limitado a tener por no cierto lo señalado por mi patrocinado, y a traerlo al juicio por apropiación ilícita; por lo que, no desvirtuará la presunción de inocencia, nuestra pretensión en el presente juicio, es absoluta de todos los cargos.

4. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración

Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admitía, ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y respondió: que no admite el cargo que se le imputa, que, acogiéndose a su derecho a guardar silencio, y recién luego de la actividad probatorio, la rompió y dijo: Conozco a la señora Olivia desde noviembre del 2011, en que ingresé a trabajar a la tienda, tenía el cargo de administrador, de vendedor, de limpieza; sacar las motos entrarlas, guardarlas, , yo he tenido las llaves en forma permanente yo eres el único trabajador en la tienes. En la tienda comercial se trabajaba al crédito y al contado en la venta de motos; cuando es al crédito el cliente entrega una inicial, y de esa inicial va pagando el crédito ; y se le entrega la moto ; los mismos dueños la Sra. Olivia y el Sr .Víctor hacen la gestión para entregar tarjeta y placa ; al señor J.C si lo conozco el es un cliente y aparte es mi cuñado, la persona encargada de vender y entregar los vehículos era yo, no necesitaba la autorización de los dueños; nunca me dieron una autorización por escrito, la tienda que yo administraba no tenía Reglamento Interno del Trabajador, i Manual de Funciones. Llegaba un cliente y me solicitaba, una moto entonces me entregaba el dinero y yo les hacia el contrato de compraventa, yo firmaba porque yo era el encargado y administrador de la tienda, también el cliente firmaba el contrato, no se entregaba guía de remisión, en esa tienda no había. La moto que le vendí a J. C estaba en stock; el me entrego el dinero y yo le di el contrato de compraventa y la boleta y se llevo la moto. A veces llamaba a los dueños a Sullana, pero a veces no me contestaban, y ellos me decían que

les llevara la plata a Sullana o si no a mi casa, y si no venían que les llevara a Sullana. **Ese día luego de entregar la moto**, saqué mi moto, y me fui a mi casa, la venta ha sido como 20 para las 7pm, en que el señor me entregó S/ .4000.00 nuevos soles, quedó un saldo de S/. 200.00 soles; por lo que la moto se vendía a S/.4200.00 nuevos soles. SE LE PONE A VISTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 000353 de 18.01.13 de f.f23 de la carpeta fiscal; suscrita a favor del comprador J.C.A, por parte de vendedor T.H.A; así como la boleta de venta 005-000151 de fs 23 de la misma fecha. DIJO: s los reconozco, aquí está por S/.4400.00 soles, el manuscrito es mío: el dueño me dijo, cuando llegue el cliente tenga S.4000.00 soles, el saldo de los S/ 400.00 nuevos soles, podían depositar en el transcurso de los dos meses que le venia la tarjeta de propiedad y la placa. Lo de la venta no fue comunicado al dueño, cuando yo vendo la moto, me llevo la plata a mi casa y al siguiente día si es noche ya no voy, me decía llévate la plata a la casa; yo me llevaba y al siguiente día se lo estaba llevando a Sullana, y le hacía desembolso al señor. La suma fue pactada de S/ 4,400.00 y yo le dije al Sr J.C que después que trajeran la placa y tarjeta que me depositara los S/. 400.00 nuevos soles. Yo me comuniqué con el dueño después, cuando salgo de la tienda voy a mi casa, todas las noches me llevo la plata y a mi me asaltan por Almirante Miguel Grau, me intercepta una moto pulsar, con dos, se baja el de atrás y me dice oe c... tu mare dame la plata, le dije que no tengo la plata, qué plata, se baja, me he quedado así nomás, me comenzaron a sacar la plata se han subido a la moto, y se han ido por la Av. Cuzco, me fui a dejar la moto a mi casa, y me fui a la DIVINCRI a las 9:00pm, hice mi denuncia, el sr Huamán no quería sentar la denuncia, no me creían que me habían robado, después asentó la denuncia. SE LE IMPONE A LA VISTA EL ACTA DE RECEPCION DE DINERO de fs 15 de 19 de enero del 2012^a hrs 11:05, DIJO: si esta mi firma, está el monto, pero no lo reconozco; para luego decir no he dicho que no lo reconozco , lo que pasa es que al siguiente día, para ir a la DIVINCRI, ya tenía cita a las 9 am, entonces ese dinero era de una señora de una inicial que su crédito no había salido, tenía que yo devolvérselo, justamente antes de ir llamé al señor, y él me dijo que estaba viniendo a Piura, entonces le digo a mi señora voy a sacar la plata de la señora, me vaya a pedir los S/ .400.00. En la DIVINCRI los policías me dicen saca, yo le digo al señor policía esa plata no es mi como ustedes dicen, esa plata es de una señora de una inicial. Cuando yo llegué a la DIVINCRI , el señor Huamán me manda arriba, le digo señor vengo a hacer una denuncia de robo, trabajo en una empresa y me han robado , y él me dijo que ahorita piensas que te van a robar, no te han robado , le dije : entonces usted que quiere, que para qué a uno le crean tengo que venir muerto o manco?, después el señor policía me dijo ya te voy a asentar la denuncia y recién el señor me asienta la denuncia, le di toda mi declaración y él me dice vente mañana a las 9am, traes tres copias de contrato de compraventa y de la boleta de venta, entonces, yo he llegado el siguiente día, a las 9 de la mañana y se los entregué a él. Ahí no me tomaron mi declaración, el dueño. Dijo métenlo preso, a mí no me dejaron ir, los policías me decían huevón , entonces yo le digo al policía J.CH que me tomaba la declaración, me preguntó si tenía abogado, le dije que no, me dijo si tenia dinero , le dije que mi familia estaba viniendo, es ahí cuando ingresa el señor abogado Edgar me pregunta si tengo dinero, le dije que no tenía, le pedí que me preste su celular para hacer una llamada, me comuniqué con mi hermana C.M, en esa declaración la designé a la Dra M.F. No hice dos declaraciones, yo hice mi ampliación para hacer mi cambio de abogado del señor E.Z.por la M.F. *¿por qué en una declaración usted acepta haberse apropiado de S/. 4000 soles?* Yo no me he apoderado ni cogido ese dinero, en ningún momento le dije a nadie. **En este estado el señor Fiscal pidió que el acusado reconozca sus dos declaraciones prestadas en la etapa preliminar**, al habersele denegado su pretensión, dejó constancia de las contradicciones, manifestando que, al momento de su primera declaración, ¿a la pregunta si cuenta usted con un abogado defensor manifestó voluntariamente su decisión que le recepcione su manifestación con presencia de su abogado presente? Dijo porque pensaba que mi abogada

ya no venía) . Siempre he abierto la tienda de 08 am a 08pm, el día de los hechos he abierto a las 10 de la mañana y la he cerrado cerca de las 07 de la noche, ese día no llego el dueño para nada , el dueño o venia a Piura , venia casi al mes; nunca he tenido problemas en mi trabajo, ninguna perdida de dinero, ningún robo , no he tenido problemas judiciales: Al momento de mi declaración no me dijeron cuales eres mis derechos, ni me dijeron que podía llamar a mi abogado. **¿Los dueños de la tienda le han requerido que devuelva estos S/. 4000 soles que dice que se apropió?** Me enviaron una carta notarial donde me decían que devuelva la moto. El dueño es V.R.LL y la representante es la señora Olivia, son esposos. Ese día cuando me presté el celular del abogado y estaban escribiendo, no firmé ningún documento.

5.Pruebas Ofrecidas y Prescindidas

5.1 La representante del Ministerio Publico , ha ofrecido como pruebas : DE CARÁCTER PERSONAL: las declaraciones de los testigos: O.G.J y J.C.A, DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Acta de denuncia verbal N°024-2013-DIVICAJPF-DIVINCRI-PNP-G2, Acta de Constatación Fiscal, copia Certificada de Contrato de Compra – Venta N° 000353. Copia Certificada de boleta de Venta N°0005- N° 000151, Acta de Recepción de Dinero de fecha 19/01/2013 , Acta de Entrega de Dinero, de fecha 21/01/2013, Factura N°001-0152597.

5.2. La defensa técnica del acusado: No ha ofrecido prueba alguna.

6.Alegatos Finales

Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado y el acusado al hacer su autodefensa dijo he venido trabajando 2 años con el señor y jamás e tenido problemas con nadie tengo 42 años y nunca le ha hecho daño a nadie la policía nunca hizo nada soy inocente.

RAZONAMIENTO:

7.Tipos Penales.

7.1. El delito de apropiación ilícita se encuentra previsto en el Art190 primer párrafo- del código penal, y en su **tipicidad objetiva** exige que el sujeto activo se apropia de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito ,comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar devolver o hacer un uso determinado ; siendo requisito sine quan non que el sujeto haya entrado en posesión de un bien bajo un título que contenga la obligación de devolver; mientras que en su **tipicidad subjetiva** exige además del dolo, el ánimo de lucro que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como propietario) y la de obtener un beneficio o provecho.

7.2 El ilícito de denuncia calumniosa se encuentra contemplada en el Art 402 de la misma Norma sustantiva, también primer párrafo en su tipicidad objetiva requiere que la gente denuncia la comisión de un delito, a sabiendas que no sea sometido o si no le pruebas o indicios de su realización que pueden servir para un proceso penal ; y en su **tipicidad subjetiva** exige el dolo ; la intención ; el conocimiento que todo es falso; en este caso concreto, para eludir su responsabilidad en otro hecho punible.

8. El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer una verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad de la gente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad

entre las acciones dolosas y sus defectos tengan que ser evaluados adecuadamente; para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

9. De conformidad con lo dispuesto en el Art 393. 2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado así como la responsabilidad del acusado se debe apreciar las pruebas, primero examinando las en forma individual y luego conjuntamente con las demás respetando las reglas de la sana crítica Especialmente con forma de los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos por lo que debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

Testigo de Cargo.

10. La agraviada O G J con DNI n 4196 7956 ,refiere: el acusado venía trabajando desde el 2011 hasta el 15 de enero del 2013, nunca tenido problemas con él, el día viernes me llamó a las 11:00 pm aproximadamente para decirme que había vendido un vehículo y le habían robado el dinero, mi esposo se vino Piura al día siguiente, no le creí porque ese día viernes no se abrió la tienda ; porque mi esposo estaba viendo la compra de otros vehículos en la otra tienda que queda por ahí nomás Mi esposo fue a la tienda lo llamó y no estaba; por eso es imposible que él haya vendido dicho vehículo al día siguiente yo le dije a mi esposo que yo no le creía porque hubo un momento que mi esposo le entregó un vehículo sin mi consentimiento, entonces él lo vendió y se gastó el dinero por eso ya había una desconfianza; al día siguiente sábado ; efectivamente llegué a la tienda y estaba cerrada y no contestaba el teléfono, después llegó el policía con él ahí mismo Comenzó a llorar y a decir que somos unos abusivos, le dije que este problema no se va a quedar en la tienda vamos a denunciar, entonces ahí me devolvieron dinero de parte de la moto que le había robado qué es lo que le habían dejado los rateros eran 50000 soles que me lo entregaron mediante un Acta los policías . El acusado me dijo que lo habían asaltado, dos se le habían subido a la moto que habías ido a dos cuadras de la tienda que quedaba en la Av. Grau, fue una mototaxi de S/ 4.500.00 soles, que lo había vendido por ese precio. El día viernes mi esposo V. M R. LL, estuvo todo el día en el día sábado llegamos los dos a las 7:00 a m y el señor se apareció a las 10:00 a.m con el policía. Mi mi esposo Viene cada 8 días cada 3 días, el acusado tenía la llave para abrir la función del acusador era vender los vehículos; los clientes compraban al contado y le cancelaban el dinero de la venta a veces mi esposo lo iba a recoger y otras el acusado iba a entregarnos en sullana al día siguiente *¿porque el acusado alega que el abogado que se encontraba en la divincri ustedes se lo habían puesto?* Imposible de mi parte no estuve presente en su declaración no sé si tendría abogado.

11. El testigo J C A con DNI N° 028 02272, dijo : soy panadero ganó S/35.00 nuevos soles diarios; adquirir una mototaxi Wanxin color azul con plomo en una tienda por el hospital del seguro en una esquina, me contacté con el señor Teófilo que es mi cuñado le pague 4000 nuevos soles ese mismo día con el dinero que me presto mi hermano

F. C. A la adquirí para que trabaje mi hijo, el precio acordado era S/4200 que le entregue en efectivo habrá sido como a las 7:30 pm saque la moto ese mismo día. Sólo me dio la boleta de compraventa me sorprendió que el día siguiente como a las 4 a 5 pm llegó mi cuñado con el dueño en carros con policías entraron a mi casa les enseñe el papel de la compraventa no me dieron tarjeta de propiedad placa ni nada. Esa moto me la robaron fue hace un año no hice ninguna denuncia para no tener problemas mi hijo sacó su brevete, trabajaba para llevarlas a nosotros.

12. ORALIZACIONES El representante del Ministerio Público oral hizo de su carpeta fiscal los siguientes documentos:

12.1 acta de denuncia verbal N° 024-2013-DIVICAJPF-DIVINCRI de fs 8, de 18.01.13, realizada a las 21:00 horas, en donde consta la denuncia presentada por T H A , señaló que el día 18 de enero del 2013 fue víctima de robo de dinero en efectivo para la suma de S/4200.00 nuevos soles dinero que era producto de la venta de una mototaxi a un cliente realizada ese día, siendo que en circunstancias que se retiraba a su domicilio ubicado en A. H Temple Seminario Mz. A Lote 44 Piura, a bordo de su mototaxi de color rojo con amarillo de placa de rodaje NB_50489 y al desplazarse a la altura del puente almirante Miguel Grau de Piura fue interceptado por una moto lineal pulsar de color negro no pudiendo precisar la placa de rodaje, abordada por los sujetos de sexo masculino en donde el sujeto que iba como pasajero baja de la moto premunido con un arma de fuego pistola y le apunta al denunciante preguntándole dónde estaba la plata. Que el dinero lo portaba en uno de los bolsillos de su pantalón izquierdo parte delantera y la persona que le rebuscaba los bolsillos fue la persona que le apunta que se dieron a la fuga con dirección a la calle Cuzco de Piura y las características físicas del sujeto que manejaba la motocicleta es de contextura delgada, tez morena usaba casco, portaba una casaca negra, zapatillas oscuras, pantalón jeans azul y el sujeto que le apuntó con el arma de fuego, era de contextura delgada ,de estatura un 1. 60, tez morena cabellos ondulados zambo portaba casa oscura.

12.2 Acta De Constatacion Fiscal De F.S 22, De 19.01.2013, en la cual consta que presentes en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Las palmeras MZ. G lote 40, la representante del Ministerio Público con personal policial de DIVINCRI PNP PIURA ,el investigado junto con su abogada defensora y las partes agraviadas se pudo constatar que en el frontis del domicilio se encontraba el vehículo trimovil (mototaxi) de color azul con plomo en estado nuevo de marca WAXIN con el logotipo del grupo Rivera MOTOR S. E. I.R.L, con sus números de serie y motor, Modelo WX150, la misma que no presenta placa de rodaje señalando el señor Javier Carmen propietario de la vivienda quien señaló que el día 18 de enero del 2013 a horas 19:30 pm aquí de la misma empresa Rivera Motores E. I. R. L. Ubicada en la avenida grau cerca al seguro por la suma de S/4200 nuevos soles.

12.3 El Contrato De Compra _Venta N° 000151, De Fs26, Perteneciente Al Grupo Rivera MOTORS E.I.R.L. de 18 de enero del 2013, celebrado con J. C. A, siendo el objeto del contrato del vehículo automotor menor marca wanxin, con el logotipo grupo RIVERA MOTORS E. I. R. L. de serie N° LBRSPK209061316, con motor WX162FMJC9061316, modelo WX150, por la suma de S/. 4400.00 nuevos soles, suscrito por el acusado T. H. A como vendedor y J. C. A como comprador.

12.4 La Boleta de Venta N° 0005-N° 000151, de fs. 28, perteneciente al grupo GRUPO Rivera Motors E.I.R.L de 18 de enero de 2013 donde consta

12.5 ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO de fs. 19, en la que se aprecia que el 19 de enero del 2013, a las 11:06 de la mañana, encontrándose en la Oficina de la DIVINCRI, el imputado T. H. A entrega la suma de S/. 400.00 nuevos soles en 8 billetes de S/. 50.00 nuevos soles cada uno.

12.5 ACTA DE ENTREGA DE DINERO DE FECHA 21/01/2013 de fs. 20 en la que la que se aprecia que la suma de dinero entregada por el investigado le fue entregada a O. G. J, administradora de la empresa agraviada.

12.6 FACTURA N° 001-0152597. fs 118, emitida por la empresa WANXIN group E.I.R.L a nombre del GRUPO Rivera Motors E.I.R.L, mediante el cual acreditan que el 08 de setiembre de 2012, adquirieron la motocicleta marca WANXIN modelo WX150-A, color negro, año 2012, motor N° WX162FMJC9061316, por la suma de \$627.27 dólares americanos.

Conclusiones

13De los que SE CONCLUYE, que se ha acreditado la materialidad del delito incoado, así como la responsabilidad penal del imputado T. H.A. por lo siguiente.

13.1 está probado que el 18 de enero del 2012 el acusado laboraba como administrador de la empresa grupo Rivero Motors con sede en esta ciudad siendo el único personal encargado de la compra venta de vehículos motorizados menores al contado y al crédito.

13.2 está probado que como tal tenía las llaves de la tienda Y por consiguiente se encargaba de abrir y cerrar el negocio dada la confianza que le tenía la representante legal de la empresa Doña Olivia Gálvez Jiménez por estar laborando desde el año 2011 siendo el encargado de llevar el dinero de la compra venta la ciudad de Sullana.

13.3 está probado que el día de los hechos a eso de las 7 pm Aparentemente habría vendido el vehículo trimovil mototaxi azul plomo materia del presente proceso a su cuñado Javier Carmen a lama en la suma de 4400 nuevos soles en efectivo lo que se acredita con la declaración voluntaria del mismo acusado la declaración de El contrato de compraventa suscrita por el acusado y el testigo J.C.A y la Boleta de Venta de la misma fecha.

13.4 está probado que el acusado fue a sentar su denuncia a eso de las 21 horas de ese mismo día manifestando que había sido víctima de la sustracción de 4200 nuevos soles cuando iba a bordo de su moto taxi por el puente almirante Miguel grau de piura fue interceptado por una moto lineal pulsar de color negro de dónde bajo el que iba a pasajero premunido con una pistola con el que le apuntó preguntándole por la plata a manifestarles que no tenía procedieron a sacarla linero de uno de los bolsillos de su pantalón para luego darse la fuga por la calle Cuzco habiendo ingresado en una serie de contradicción el acusado Al haber requerido que recién se le recibió su denuncia al día siguiente.

13.5 Al dar su primera versión el acusado respecto a la sustraccion del dinero en su agravio, ha referido que el pasajero de la moto pulsar que bajo es el que le apunto con el arma de fuego y le saco el dinero, sin embargo al prestar su declaración voluntaria, ha aseverado que fueron los dos los que le sacaron el dinero, es decir el conductor y el pasajero de la moto.

13.6 el acusado en la denuncia policial aludida, dio las características de cada uno de los asaltantes, incluso el color del rostro del conductor que tenía casco., que por las máximas de la experiencia los cascos que usan los conductores de motos lineales en gran parte no permite verles el rostro, menos el color, más aun que se trataba de personas que estaban delinquiendo, siendo muy extraño que pese haber observado detalladamente a los dos posibles delincuentes incluso los de colores de la vestimenta, las zapatillas, no se haya fijado del numero de la placa de la moto, menos se ha establecido que hayan visto personas que estaban por ese sector, que incluso según el acusado recién sentó la denuncia al día siguiente por el PNP Huamán, no le

creo y le dijo que fuera al día siguiente, para mayor abundamiento, si los hechos ocurrieron alrededor de las 7.00 pm ¿Por qué se demoró? 2 horas en ir a la comisaria? Si tenía movilidad a la mano, en vista de que pese al asalto sufrido solo le quitaron el dinero. Nos preguntamos cómo sabían los delincuentes que el acusado esa noche portaba dinero, si de la supuesta transacción comercial, ¿solo sabían el acusado y su cuñado Javier Carmen Alama? Al no haberse precisado que hubo testigos de dicho evento comercial.

13.7 Sin embargo se deja constancia que al día siguiente de los hechos el acusado ha devuelto la suma de S/400.00 en la Comisaria, habiendo referido que era el dinero de una señora que tenía que devolver porque no se aprobó su crédito, no existiendo una justificación razonable el entregar un dinero que no corresponda a la investigación, dinero este que precisamente ha sido recogido por la agraviada como parte del dinero apropiado habiendo referido en el plenario que el acusado le devolvió el dinero al haberle indicado que ese problema no se iba a quedar así, que no le creía lo del robo porque en una oportunidad antes de los hechos sus esposo le entrego una moto y se quedó con el dinero, lo que no ha sido desmentido por la defensa del acusado.

13.8 El comprador del mototaxi muy coincidentemente fue el cuñado del acusado J. C. A, quien según nos ha ilustrado en el plenario que adquirió la moto con el dinero que le presto su hermano F. C.A, sin embargo no se ha acreditado dicho préstamo, tampoco nadie ha visto la entrega del dinero al acusado en la Empresa Rivera Motors de la parte agraviada, menos que el acusado haya tenido en su poder dicho dinero cuando se dirigía a su domicilio.

13.9 Se deja constancia que al parecer la mototaxi materia de este proceso ha sido desaparecida, en vista de que el cuñado del acusado y comprador J. C. A, ha referido que dicha unidad móvil le han robado hace un año,, pero que no ha hecho ninguna denuncia, para no tener problemas, como si no le hubiese costado dinero alguno.

13.10 Si bien es cierto que el acusado ha negado su participación en los hechos materia de juzgamiento, argumentando que el dinero le fue robado por dos sujetos que iban en una moto pulsar, sin embargo, el señor Fiscal ha ingresado la materia de juzgamiento al haber reconocido que se quedó con el dinero de la compra venta, por haber tenido necesidades económicas y que hizo una falsa denuncia.

13.11 Pese a que el acusado ha negado dicha aseveración, precisando que lo único que hizo fue pedirle a ese abogado particular que le preste su celular para llamar a su familia y comunicarse con su actual defensora, y que en ningún momento ha declarado, sin embargo ha reconocido que ha hecho su ampliación de declaración para cambiar de abogado lo que implica que si presto una declaración en presencia del abogado particular y representante del Ministerio Publico, cuanto más que el señor Fiscal, ha dejado constancia que el acusado en su declaración ha referido lo que acepto el asesoramiento del otro abogado porque pensó que su abogada no iba a llegar, lo que no ha sido refutado por la defensa.

13.12 La defensa técnica del acusado en su alegato de apertura prometió probar que a su patrocinado se le impuso un abogado, no precisando quien o quienes, por lo que trato de ingresar recién la información de que fue la parte agraviada al momento de hacerle una pregunta, afirmación esta que fue desmentida categóricamente por esta parte.

13.13 En cuanto a la preexistencia del vehículo menor, según lo dispuesto en el Art. 201.1 del Código Procesal Penal, ha sido acreditado con la factura emitida por la empresa Wan Xin Group EIRL a nombre de la parte agraviada.

Proceso de subsunción.

14 De acuerdo con los hechos así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde realizar el juicio de adecuación de los hechos a la norma materia de juzgamiento, proceso de subsunción que abarca los juicios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

14.1 Respecto al Juicio de Tipicidad, Los hechos se adecuan a los tipos penales contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, previsto en el Art. 190 primer párrafo del Código penal y contra la administración de justicia en el Art. 402 primer párrafo de la misma norma sustantiva, en tal sentido con relación a los tipos objetivos y subjetivos, esta acreditado la conducta del acusado al haber obrado con conocimiento y voluntad de quedarse con parte el dinero de la compra venta de la mototaxi azul con plomo marca Wanxin, ascendente a S/ 4,400.00 nuevos soles, en su condición de administrador de la Empresa Rivera Motors, habiendo devuelto en la Comisaria el monto de S/400.00 nuevos soles, por lo que, para justificar dicho ilícito hizo una falsa denuncia manifestando que el dinero le fue sustraído por sujetos que lo interceptaron en una motocicleta color negro, al ser amedrentado con un arma de fuego por el que iba como pasajero habiendo descrito a los asaltantes incluso el color de piel del rostro del conductor, sin embargo, no se ha tomado la molestia de ver la placa del vehículo, que así mismo ha reconocido en la Comisaria que fue una falsa denuncia que se había apropiado del valor de la venta y simulado la denuncia en presencia del otro defensor particular y el representante del Ministerio Publico, para luego variar su versión en una ampliación con su defensa técnica actual en serias contradicciones al haber negado haber declarado, para luego decir que si amplió a su declaración para variar de abogado, así mismo, la venta fue hecha a su cuñado Javier Carmen Alama, quien refiere que el vehiculó materia del presente juzgamiento, se lo robaron y no ha hecho denuncia alguna para no tener problemas, dada la manera como nos ha relatado pareciera que no se hubiese costado ni un céntimo el vehículo menor y tampoco se ha acreditado que efectivamente le haya pagado dinero alguno al acusado el día de los hechos, tampoco el origen del dinero, limitándose a referir que le presto su hermano.

14.2 Sobre el **Juicio de Antijuricidad:** Al haberse establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado en relación a los ilícitos penales indicados anteriormente y ya descritos en el ítem 7 de esta resolución cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que los torne permisibles según rodearon a los hechos, concluimos que en la conducta del acusado no se encuentra causas de justificación alguna previstas en el artículo 20° del Código Penal, y 14.3 En cuanto al **Juicio de Imputación Personal:** En atención a las circunstancias como han ocurrido los hechos, el acusado pudo evitar su accionar debiendo haber entregado el dinero materia de la supuesta compra venta a la representante legal de la empresa agraviada y no simular un robo para quedarse con el dinero o la mototaxi, habiendo actuado con conocimiento y voluntad a sabiendas de que el dinero no era suyo y no podía denunciar hechos falsos para conseguir su objetivo de quedarse con la mototaxi a su valor, signos que demuestran su culpabilidad.

14.4 En consecuencia los hechos se encuentran plenamente acreditados, habiéndose por consiguiente enervado la presunción de inocencia del acusado, contemplado en le Art. 224 e) de nuestra Carta Política vigente, dada la suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Publico, causando convicción y certeza de los hechos en juzgadora, sus medios de

prueba ofrecidos y actuadas en el contradictorio; concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos de los tipos penales por consiguiente debe de condenársele.

15. Graduación de pena-

15.1 Habiéndose acreditado la materialidad del ilícito perpetrado por el acusado T. H. A, es particularmente relevante el principio de co-culpabilidad en la fundamentación de la pena, el medio social en que se desenvuelve, su situación económica, su grado de instrucción (tercero de secundaria): la forma como ha actuado el agente en forma dolosa, demostrando peligrosidad, al disponer de una mototaxi que se le entrego en administración y luego hacer una denuncia falsa para quedarse con dicho bien o su valor en dinero.

15.2 Se debe tener en consideración que en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de apropiación ilícita, la pena conminada es no menor de dos ni mayor de cuatro años; y, por el ilícito de denuncia calumniosa, se encuentra sancionada con una pena conminada no mayor de tres años; habiendo solicitado la Fiscalía la pena concreta global de 04 años, debiendo tenerse presente dicha pena, con el carácter de suspendida.

15.3 Para graduar las penas a imponerse no solo se debe tener en cuenta el principio de legalidad, que se manifiesta en la pena conminada, establecida en los arts. 190 y 402 del Código Penal; sino también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, señalado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva aludida. Considerando sus fines preventivos, protectores y resocializadores, establecidos en el Art. 139.22 de nuestra Constitución Política.

16. Reparación Civil.

Debe fijarse prudencialmente a tenor de lo previsto en los artículos 93 y 94 del C.P. considerando los bienes jurídicos tutelados; teniéndose presente que la reparación civil comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios por lo que, resulta prudente fijar su resarcimiento en un monto que permita repararlo, en atención a que el ilícito de apropiación ilícita, es un delito de resultado en que el bien jurídico protegido es el patrimonio de las personas y, en el delito de denuncia calumniosa, la buena fe de las autoridades; por lo que, resulta prudente fijar para el resarcimiento de los mismos la suma de cinco mil nuevos soles, resultando proporcional lo peticionado por el señor Fiscal; la misma que deberá ser pagado como regla de conducta en ejecución de sentencia; correspondiendo S/4,000.00 nuevos soles para la agraviada y S/1,000.00 nuevos soles para el Estado.

17. Aplicación de Costas.

El Art. 497.1 del Código Procesal Penal, dispone que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe establecerse quien debe soportar las costas del proceso; y, en concordancia en su numeral 500.1 precisa que estas serán aplicados a los imputados cuantos estos sean declarados culpables; debiendo por consiguiente establecerse el pago de costas, para su cumplimiento en la etapa correspondiente.

18. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, así como los artículos 190 primer párrafo y 402 primer párrafo; del Código Penal; el séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLA:** ii. CONDENANDO a T. H. A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de **apropiación ilícita**, en agravio de la Empresa Rivera Motors representado por O .G. J, y contra la administración de justicia en la modalidad de **denuncia calumniosa**, en agravio del Estado, representado por el Procurador Publico del Ministerio Publico; y como a tal **LE IMPONE 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, bajo las siguientes REGLAS DE CONDUCTA:** a) **Prohibición de ausentarse del lugar de su domicilio** sin autorización escrita del Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura. b) **Comparecer personal y obligatoriamente** a la

Oficina de Registro de Firmas, ubicado en el Primer piso de esta Sede Central, uno de los tres últimos días hábiles de cada mes, a dar cuenta de sus actividades **ocasionados** por el delito, esto es pagar la suma de S/5,000.00 nuevos soles en 10 cuotas mensuales de S/500,00 nuevos soles cada una, mediante certificados de depósitos judiciales a la orden del Juzgado de Investigación Preparatoria y a nombre de las víctimas para su endose y entrega correspondiente cada fin de mes, a partir del mes que quede consentida y/o ejecutada la presente sentencia; bajo apercibimiento convertirse la pena suspendida en efectiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.3 del Código Penal; previo requerimiento Fiscal.

ii. **FIJAR:** En la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, es el monto que por concepto de reparación civil, pagara el sentenciado a favor de la parte agraviada; en la forma y modo establecidas en el inciso d) de las reglas de conducta establecidas en el punto anterior, correspondiendo S/ 4,000.00 nuevos soles para la agraviada O. G. J y S/ 1,000.00 nuevos soles para el Estado representado por el Procurador Publico encargado de los asuntos de Ministerio Publico.

iii. **MANDA** Se elaboren los boletines de condena para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente. **Con costas.**

iv. **CITAR** a la lectura de sentencia integral para el 04 de mayo del 2015 a horas 17.00 en la Sala de Audiencias del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av., Lima 997 – tercer piso; fecha en que los sujetos procesales podrán interponer los recursos impugnatorios que vienen por conveniente, notificándose tan solo en el domicilio procesal del sentenciado en caso de inconcurrencia, dándose por notificada en ese acto el representante del Ministerio Publico.

EXPEDIENTE : 02755-2013-20-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA : S. D. R. E

ABOGADO : E. M, M

MINISTERIO PUBLICO : C. H, F

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PIURA ,

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA ,

IMPUTADO : H. A, T

DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO : G.J, O

Sumilla: Este Colegiado Superior analizando el presente caso , determina que se revoca la sentencia impugnada y se absuelve al

procesado, determinando una reparación civil

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 32 (TREINTA Y DOS)

Piura, 20 de setiembre del 2017.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia condenatoria realizada el 06 de setiembre del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, J. C. C. S, T .E. V .C, **U. M.R S. (DD)**; en la que formuló sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado impugnante, el abogado A.C. B, e inmediatamente se escuchó los alegatos del representante del Ministerio Público, Fiscal Superior E. C. T, no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios; y **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N° 26 del 19 de setiembre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que CONDENO a T. H.A, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, sujeto al reglas de conducta, impone S/. 4,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS

Los hechos se suscitaron el 18 de enero del 2012 el acusado habría vendido el vehículo trimovil(mototaxi) color azul con plomo, nuevo de marca WAXIN con el logotipo del grupo RIVERA MOTORS, vehículo vendido a J. C. A, por la suma de S/ 4, 200.00 soles, el sentenciado luego de la venta del bien comunicó a sus empleadores que había sido víctima del robo del dinero que le cancelaron por dicha venta, siendo que al día siguiente de celebrada la venta, se dirigió a las instalaciones de la DIVINCRI, donde presentó la denuncia pertinente y en su declaración confesó haberse apropiado del dinero, reconociendo que era falsa la denuncia interpuesta, así como posterior a dicha declaración, hizo entrega de S/ 400.00 soles que le habrían quedado al hoy sentenciado.

TERCERO.- DE LA RESOLUCION APELADA.

Argumenta el juez de primera instancia que está acreditado el hecho materia de análisis, asimismo, el propio acusado, quién suscribió el contrato de compra venta de la mototaxi, por tener calidad de gerente y estaba facultado a vender, motivo por el cual recibió el dinero de la venta, apropiándose de éste, hechos que a criterio del Juez de primera instancia acreditan la responsabilidad del sentenciado y encuadran dentro del ilícito materia de análisis, por tales considerandos emite la impugnada.

CUARTO.- AUDIENCIA DE APELACION.

4.1.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO.-

Solicita se revoque la apelada y se absuelva a su patrocinado, o en su defecto se declare nula.

Señala que la resolución venida en grado adolece de falta de motivación, indica que al momento de la denuncia el abogado de ese momento se negó a firmar la

declaración presentada, ya que la misma no se ajustaba a la verdad, ya que como señalo el sentenciado en su segunda declaración, fue inducido a auto incriminarse, denuncia que es tomada en cuenta por el juzgador y valorada para sentenciar a su patrocinado, pese a este haberse negado a declarar, asimismo no se aprecia que existe requerimiento de devolución, por lo que no se configura el delito que se le atribuye a su defendido.

4.2.-FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Solicita se confirme la sentencia por encontrarse arreglada a derecho, pues se ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, quedando debidamente acreditada la comisión del delito por parte del sentenciado, que éste señalo que se había apropiado del dinero por causas económicas, indica que el abogado en efecto se negó a firmar pero fue porque el sentenciado no le pagó sus servicios.

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

5.1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

5.2.-En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.3.-Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.4.- En la **Apropiación ilícita** el comportamiento "consiste en la apropiación de un bien mueble, dinero o un valor que se ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer en uso determinado" "existe *apropiación*" "existe *apropiación*" cuando el sujeto activo realiza actos de disposición o un uso determinado sobre un bien mueble, que ha recibido lícitamente por un título que no le da derecho a ello, incorporando a su patrimonio..."¹ .

5.5.- Del análisis de la resolución apelada se puede apreciar que el juzgador, no motiva ni sustenta la valoración de los medios de prueba actuados, limitándose en referir que están probados: la calidad de gerente del procesado y que tenía facultad de vender los bienes de la agraviada, que denunció ante la policía un supuesto robo del dinero producto de la venta de una mototaxi, probado que este robo es falso, que Heredia hizo entrega a la entidad agraviada de la suma de 400.00 soles lo que demuestra que el procesado es responsable del hecho, sin embargo ello en modo alguno determina el ilícito materia de acusación, ni vinculan como agente el procesado, tanto más que llegó a la conclusión que el sentenciado se apropió del dinero obtenido por la venta del vehículo trimovil, basado en la propia declaración del acusado quien en la primera ocasión habría afirmado haber efectuado una denuncia falsa ante la DIVINCRI y que se quedó con el dinero de la entidad agraviada, lo que no es un medio probatorio de cargo que acredite dicha apropiación ilícita, tanto más que en una segunda declaración sostuvo lo contrario, es decir no aceptó estos cargos, ni la fiscalía quien tiene la carga de la prueba como persecutor del delito, acreditó en modo alguno el requerimiento de la presunta entidad agraviada de la devolución del dinero producto de la venta del vehículo que hiciera T. H, de lo que se puede concluir que hay insuficiencia probatoria de la apropiación aludida, ya que la declaración inicial del procesado no está sustentada con otros medios de prueba que respalden ese dicho, más aún que la defensa ha cuestionado la lectura de dicha declaración

y la fiscalía tampoco acreditó que el sentenciado tuvo voluntad de apropiarse del bien, más aun que efectuó una devolución parcial de s/. 400.00 soles, en el mismo momento que se presentó ante la autoridad policial, argumentos por los cuales debe revocarse la apelada, ya que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste.

5.6.- Respecto a la reparación civil, el inciso 3° del artículo 12 del código procesal penal determina que la sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil..." que continuando con análisis del presente caso, sí está acreditado que Heredia recibió 4,200.00 soles producto de la venta del vehículo mototaxi marca wanxin y que efectuó entrega de 400.00 soles por lo que debe reintegrar la diferencia de 3800.00 soles a la empresa Rivera Motors, representado por Olivia Gálvez Jiménez.

5. 7.- En virtud de lo sustentado y en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)"*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *"(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que*

una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada²; asimismo la normativa nacional lo reconoce en el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*. De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principioderecho de dignidad humana (*"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro hómine*, este principio propugna *"(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción"*, en consecuencia, en función a los argumentos esgrimidos esta Sala Superior estima que debe revocarse la resolución venida en grado de apelación y absolver al procesado (cf. STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22).

SEXTO DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESOLVEMOS:

6. 1.- REVOCAMOS la Resolución N° 26 del 19 de setiembre del 2016, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura que **CONDENO** a Teófilo Heredia Aurich, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita en agravio de Rivera Motors, imponiendo dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, sujeto al reglas de conducta e impone S/. 4,000.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; REFORMANDOLA **ABSOLVEMOS A T. H.A**, como presunto **autor** del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Apropiación Ilícita** en agravio de Rivera Motors, sin perjuicio de ello imponemos a Teófilo Heredia Aurich, S/. 3,800.00 soles por concepto de reparación civil a favor de Rivera Motors representado por Olivia Gálvez Jiménez.

6.2.-NOTIFIQUESE conforme corresponde.-

SENTENCIA POR EL DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

EXPEDIENTE : 02755-2013-20-2001-JR-PE-01

JUEZ : B.O.E

ESPECIALISTA : T. V E. J. - F

ABOGADO : E. M, MARIA

MINISTERIO PUBLICO: CAMPOS HIDALGO, FAVIOLA

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PIURA

IMPUTADO : H. A, T

DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA.

AGRAVIADO : G. J, OLIVIA

Resolución N° 26

Piura, 19 de setiembre de 2016.

ANTECEDENTES

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- SUJETOS PROCESALES:

1.1.- Ministerio Público:DR. E.E. R. A. V, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

1.2-Abogado defensor público: V. C. C, con registro CALL 3071.

ACUSADO: TEOFILO H. A, identificado con DNI N° 80496533, con domiciliado en Asentamiento Humano Alberto Temple Seminario Mza. A Lote 44 - Piura, nació en Piura, el 15 de julio de 1972, de 44 años, hijo de TH. y J. A, con grado de instrucción tercero de secundaria, ocupación mototaxista, percibía S/20.00 soles diarios, estado civil soltero, con dos hijos, sin antecedentes penales, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 190° primer párrafo del Código Penal, en agravio de **“Rivera Motors”** representado por la señora **O. G. J** y por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, conducta prevista y sancionada en el art. 402 primer párrafo del Código Penal en agravio del **Ministerio Público**, representado por el Procurador de Asuntos Judiciales del **Ministerio Público**.

2.- ALEGATOS PRELIMINARES O DE APERTURA- IMPUTACIÓN:

2.1.-DEL FISCAL: El Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 numeral 2 del Código Procesal Penal, hace su alegato de apertura, narrando los siguientes hechos: El día 18 de enero del 2012 el acusado habría vendido el vehículo trimovil (mototaxi) de color azul con plomo, en estado nuevo, de marca WAXIN, con el logotipo del GRUPO RIVERA MOTORS E.I.R.L. en la carpa, de Serie N° LBRSPK209061316, con motor N° WX162FMJC9061316, modelo WX150 de propiedad de sus empleadores a la persona de J. C.A por la suma de s/ 4200.00 nuevos soles, y luego de efectuar la venta comunica a sus empleadores diciéndoles que había vendido la moto y luego habría sido víctima del robo del dinero que le cancelaron por la compra del vehículo, esto es de los S/ 4,200.00 nuevos soles, siendo que al día siguiente de los hechos se dirigió a las instalaciones de la DIVINCRI PNP de Piura donde efectivamente puso la denuncia pertinente y durante su declaración ha señalado haber vendido el vehículo y luego se apoderó del dinero de la venta del vehículo, y que es falsa la denuncia que interpuso respecto al robo del dinero, siendo que él se ha apropiado del dinero de la venta del vehículo, por lo que procede a entregar la suma de S/ 400.00 nuevos soles, que le habían quedado ya que había dispuesto del resto del dinero apropiado, configurándose la comisión del delito del Delito de Apropiación Ilícita y falsa denuncia. Toda vez que no solo ha quedado evidenciada la venta del vehículo sino que también ha quedado corroborado la existencia del dinero de los S/ 4,200.00 soles, ello con el retorno del monto de S/ 400.00 soles, por el acusado, y con respecto al delito de denuncia calumniosa con la denuncia que obra en la DIVINCRI, que el acusado interpuso aduciendo que había sido víctima de un robo a mano armada, incluso proporcionó datos de los sujetos que habrían perpetrado dicho hecho delictivo.

SUSTENTO JURÍDICO: El Ministerio Público ha subsumido el hecho materia de acusación en el artículo 190°, primer párrafo delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** y por el delito de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, conducta prevista y sancionada en el art. 402 primer párrafo del Código Penal .

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS A JUICIO: El Ministerio

Público requiere se imponga al acusado por el delito de apropiación ilícita y denuncia calumniosa **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** e indemnice al agraviado con la suma de S/ 4,000.00 soles a favor de la empresa Rivera Motors y una reparación a favor del Ministerio Público de S/ 1,000.00 soles.

SUSTENTO PROBATORIO: El representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia.

2.2.- ACTOR CIVIL: No existe, porque no se ha constituido como tal la parte agraviada.

2.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa técnica postula una tesis absolutoria de su patrocinado, toda vez que conforme a la oralización del requerimiento acusatorio según los elementos de convicción no configurarían el delito de apropiación ilícita así como también de denuncia calumniosa, toda vez que conforme se advierte su patrocinado si bien es cierto el día 18 de enero de 2013 era encargado de la venta de trimovil de parte de la empresa Rivera Motors, es que vendió la moto y cuyo dinero fue siendo objeto de robo por parte de personas desconocidas, hecho que fue denunciado a efectos de que se realicen las investigaciones, tomando de esta denuncia la declaración de su patrocinado la cual no se ajusta a la verdad, es decir no es lo que él ha declarado, toda vez que esta ha sido tomada sin abogado defensor, por lo que no es válida, su patrocinado comunicó al representante de la empresa lo sucedido quienes al día siguiente, al momento que volvía abrir la tienda donde fue intervenido por la policía en compañía del esposo de la representante legal de la empresa, siendo conducido de manera arbitraria a la dependencia policial, le hicieron que haga una declaración jurada a consecuencia del registro personal y encontrándole en el bolsillo S/ 400.00 soles, la misma que le hicieron firmar como si estuviera devolviendo parte del dinero que supuestamente había sido robado. El Ministerio Público no ha acreditado la renuencia de devolver el bien, en este caso el dinero.

En cuanto a la denuncia calumniosa no hay mayor investigación que solo la declaración ilegal que ante la policía efectuó su patrocinado, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

A la pregunta del juez: Si acepta los cargos que le imputa el señor fiscal. El acusado respondió que no acepta los cargos.

3.- ACTIVIDAD PROBATORIA:

3.1.- EXAMEN DEL ACUSADOTE OFILO HEREDIA AURICH: Hace uso de su derecho al silencio.

4.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES.-

- **ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° 024-2013-DIVICAJPF-DIVINCRI-PNPG2. DE FECHA 18 DE ENERO 2013.**

El instructor de una de las oficinas de investigación del delito contra el patrimonio en la DIVINCRI, da a conocer que la persona del acusado pone en conocimiento en su calidad de administrador de la tienda Ribera Motors ubicado en la Av. Grau 201 Piura, negocio de propiedad de Gálvez Jiménez, quien domicilia en la provincia de Sullana, por haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de

robo agravado de dinero en efectivo por un monto de S/ 4,200.00 soles, dinero que es producto de la venta de una mototaxi a un cliente realizada el día de la fecha, es el caso que al retirarse a su domicilio a bordo de su mototaxi color rojo con amarillo de placa de rodaje NB 50489, la misma que es de su propiedad y que al desplazarse a la altura del Puente de Almirante Miguel Grau de Piura fue interceptado por una moto lineal Pulsar de color negra no pudiendo precisar la placa de rodaje, la cual estaba abordada por dos sujetos de sexo masculino donde el sujeto que iba como pasajero baja de la moto proveniente con un arma de fuego y le apunta al denunciante indicándole donde está la plata o lo matan, hace mención el denunciante que el dinero lo portaba en uno de sus bolsillos de su pantalón lado izquierdo, parte delantera donde el mismo que lo apunta le rebusca los bolsillos, encontrándole el dinero en mención, asimismo que uno de los presuntos delincuentes tienen en su poder el referido dinero abordan la motocicleta dándose a la fuga con la dirección a la Cuzco de Piura, los presuntos actores presentan las siguientes características físicas sujeto que manejaba de contextura delgada de tez morena, usaba casco con casaca negra, zapatillas oscuras, pantalón Jeans y el sujeto que lo apuntaba con el arma era de contextura delgada de 1.60, tez morena cabello ondulado zambo, portaba casaca oscura.

Fiscal: La pertinencia es acreditar que previo a los hechos que la fiscalía imputa por el delito de apropiación ilícita, el acusado procedió hacer la denuncia por un presunto robo.

- **ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL DE FECHA 19 DE ENERO DE 2013**

Domicilio Asentamiento Humano Las Palmeras Mza. G Lot. 40 de propiedad del señor J. C. A., con su consentimiento admitió el ingreso a su domicilio para realizar la presente diligencia con participación de la representante del Ministerio Público y la abogada defensora. Habiendo contado con la presencia de la parte agraviada, acta de registro que se registra con el siguiente resultado.

Habiendo dispuesto la representante del Ministerio Público en la investigación seguida contra el acusado por el presunto delito contra el patrimonio, robo agravado en agravio de la empresa Ribera Motors, realizado de la siguiente manera: Se verifica que en el frontis del inmueble un trimovil mototaxi de color azul con plomo nuevo de marca Wanxin con logotipo en la carta de Rivera Motors, serie LBRSPK209061316, con motor N° WX162FMJC9061316, modelo WX150, la misma que no presenta placa de rodaje, señalando el señor J. C.A, propietario de la vivienda quien señala que el día de ayer 18 de enero a las 19:30 horas adquirió la misma en la empresa Rivera Motors ubicada en la Av. Grau, cerca al seguro al señor acusado, por la suma de S/ 4,200.00 soles, pagados en efectivo.

Fiscal: La pertinencia es acreditar la preexistencia del vehículo entregado a la persona de J.C. A, la preexistencia de los S/ 4,200.00 soles que le fue entregado al acusado, la identificación de la persona a quien se realizó la transferencia, quien es el cuñado del ahora acusado.

Defensa: En el acta solo aparecen los testimonios de las personas que ahí se señalan, más no verifican el delito cometido por su patrocinado.

- **COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.**

Que celebran de una parte O. G. J. y la otra parte la persona de J. C. A., en la cual se hace referencia a la venta de un vehículo menor marca Wanxin, de serie LBRSPK209061316, con motor N° WX162FMJC9061316, modelo WX150, por el precio de S/ 4,400 soles, la cual data de fecha 19 de enero de 2013.

Fiscal: se acredita el bien materia de venta y las personas que participan.

- **COPIA CERTIFICADA DE BOLETA DE VENTA N° 0005 - 000151**

Grupo Ribera Motors

RUC N° 2052558506 a nombre de J. C.Á. con domicilio en Mza. G Lot, 40 Las Palmeras. Detalla la venta de una moto marca Wanxin serie LBRSPK209061316, con motor N° WX162FMJC9061316, modelo WX150, carrocería mototaxi por la suma de S/ 4,400.00 soles.

Fiscal: Acredita el vehículo vendido, la suma entregada de S/ 4,400.00 soles.

- **ACTA DE RECEPCIÓN DE DINERO, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2013**

Realizada a horas 11:06 en donde se deja constancia de la recepción de la persona del acusado, en la cual entrega la suma de S/ 400.00 soles, ocho billetes de S/ 50.00 soles, el dinero detallado se ha recepcionado con la finalidad de continuar con las investigaciones que se llevan a cabo en la Divincri por el presunto delito contra el patrimonio.

Fiscal: La pertinencia conforme a la tesis fiscal una vez que la persona del acusado ha reconocido que ha falseado la información a dado una falsa denuncia ha procedido a devolver parte del dinero que le fue presuntamente sustraído.

- **ACTA DE ENTREGA DE DINERO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013.**

En la cual se hace entrega con conocimiento de la representante del Ministerio Público la suma de 8 billetes de S/ 50.00 soles, dinero que fue recepcionado por el imputado.

Fiscal: La pertinencia es acreditar que el dinero le pertenece a la representante agraviada.

- **FACTURA N° 001-00448**

A nombre de Grupo Rivera Motors.

Por la transformación de una motocicleta a un vehículo trimoto para pasajeros con las siguientes características, marca Wanxinserie LBRSPK209061316, con motor N° WX162FMJC9061316, modelo WX150, carrocería mototaxi, por la suma de S/ 150.00 soles.

Fiscal: Es acreditar la persistencia del vehículo material de compra venta del vehículo.

Medio probatorio de la defensa:

INFORME N° 156-2013 DIVINCRI

Se transcribe la denuncia.

Que ante la denuncia presentada a esta Divincri Piura conjuntamente con el agraviado se dirigió al lugar de los hechos con la finalidad de hacer un recorrido, hasta llegar al punto donde fue interceptado por la moto Pulsar color negra a bordo de dos sujetos conocidos quien lo despojaron del dinero que llevaba en su bolsillo de su pantalón la suma de S/ 4,200.00 soles.

Que al llegar no se pudieron encontrar testigos, asimismo la referida zona es totalmente desolada, donde existe un puente de canal del Asentamiento Humano Miguel Grau, por lo que el denunciante mostro nerviosismo y entrando en contradicciones terminando por confesar la verdad, en la cual se había hecho víctima de robo del dinero en efectivo que según el denunciante portaba en uno de sus bolsillo de su pantalón consistente en la suma de S/ 4,200.00 soles.

Que al regresar a esta unidad en una de las oficinas de investigación de la Divincri el denunciante termino por decir la verdad indicando que iba a declarar en honor a la verdad como habían ocurrido los hechos, en ese momento que voluntariamente hace entrega del dinero consistente en la suma de S/ 400,00 soles, indicando que el dinero que entregaba era lo que había sobrado de los S/ 4,200.00 soles como producto de la venta de la mototaxi y que el resto ya lo había gastado en una deuda que tenía, indicando que también se había hecho la víctima porque el propietario de la tienda los explotaba económicamente.

Que al recepcionar su declaración en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor, este a declarado desde un inicio que lo interroga la policía ha terminado diciendo la verdad e indicando que se había hecho la víctima y que por este motivo se encontraba detenido en esta dependencia policial Divincri. Que al momento que se culminaba con la declaración del investigado, se hizo presente la Dra. María Fe la misma que se entrevistó con la representante del Ministerio Público, procediendo a realizar la ampliación de su declaración, indicando que en ningún momento había solicitado la defensa de S. N, por lo que el indicaba a la abogada que el suscrito instructor le había designado el defensor en mención, caso que es todo lo contrario, porque el investigado en presencia de la representante del Ministerio Público acepto la defensa del antes mencionado.

Que recepcionada la presente declaración del investigado en presencia de su abogado y el representante del Ministerio Público este ha negado en todo momento

rotundamente, indicando que los hechos ocurrieron tal y como consta en su denuncia verbal.

Fiscal: La pertinencia es para dar cuenta de la existencia de dos declaraciones a nivel de la etapa de diligencias preliminares, en ambas declaraciones en las que obra la firma del representante del Ministerio Público.

ORALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO:

De fecha 18 de enero de 2013.

¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Divincri, por qué motivo usted se encuentra detenido? Se encuentra detenido en esta dependencia policial por el motivo que expuse en la denuncia, por robo agravado el día 18 de enero de 2013 a horas 20:30, en la cual denuncia que la habían robado la suma de S/ 4,200.00 soles en la cual la policía de esta Divincri me citó para el día de hoy, en la cual me interrogaron y termine diciendo a la policía que me había hecho el robadizo, por este motivo me encuentro detenido.

¿Que diga a que actividades se dedica, dónde, desde cuándo y en compañía de quien vive? Actualmente se encuentra trabajando en la tienda Grupo Rivera Motors que está ubicado en la Av. Grau 201 en cual se encontraba desempeñando como administrador, limpieza, vendedor de mototaxi, ahí se encuentra trabajando desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de diciembre comencé a administrar la tienda de Rivera Motors hasta el día de ayer, a veces también trabajo como mototaxista en diferentes puntos de Piura y actualmente vive con su esposa y sus dos hijas.

Paraqué diga explique la forma como usted reconoce haberse apropiado indebidamente la suma de S/ 4,200.00 soles que fue producto de la venta de una mototaxi marca Waxin color negra? Que el día de hoy llegando a la Divincri y los policías de este lugar lo han empezado a preguntar sobre el dinero que un día antes había denunciado por haber sido víctima del presunto delito contra el patrimonio, pero en esta unidad he entrado en contradicciones con lo declarado y terminé diciendo la verdad en la que se había apropiado de la suma de S/ 4,200.00 soles.

¿Por qué motivo usted denunció el día de ayer en horas de la noche por el presunto delito contra el patrimonio robo agravado y en la que supuestamente le roban la suma de S/ 4,200.00 soles? que en realidad lo hizo por necesidad ya que tenía que pagar una deuda que estaba debiendo por esos motivos denunció que le habían robado lo cual es totalmente falso.

¿Precise a que persona le ha vendido la mototaxi el día de ayer?, la mototaxi marca Wanxin la he vendido al señor J. C. A quien es cliente.

¿Precise donde se encuentra el dinero restante que usted se apropió el día de ayer en la suma de S/ 4,200.00 soles? que en este momento va a decir la verdad, va a explicar claramente que se encontró con un señor que no lo conoce de Sullana o sea en la tienda del dueño donde trabajo y le dijo hijo con ese señor no vas a sacar nada y le aconsejó que simule la venta de una mototaxi y haces una denuncia por robo y siguió su consejo porque necesitaba el dinero y estaba endeudado porque el día de ayer 18 de enero me fui a la tienda del agraviado saque la moto lo traslade a la casa de mi amigo de nombre J. C. A, el vive en el Asentamiento humano Las Palmeras a la altura del Asentamiento

Almirante Grau por el lado de atrás, siendo la dirección exacta Mza. G, lleve la moto con la factura y luego me apersono a esta Divincri para poner la denuncia por robo agravado, pero ahorita como le vuelvo a decir estoy diciendo la verdad.

¿Producto de que es la suma el dinero S/ 400.00 soles que usted hizo entrega a la policía por la cual existe un acta de recepción de dinero? Ese dinero es de un señor de nombre L. M.C. que le ha dado un adelanto de una inicial.

¿Para que diga si usted reconoce el haber hurtado una mototaxi? Si reconoce.

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO

De fecha 19 de enero de 2013.

¿**Cuáles** son las razones de su ampliación de su declaración? Que el motivo de su ampliación de su declaración es por haber cambiado mi abogado.

¿Para que indique cuales son las razones del cambio de su abogado que participó en su declaración por la Dra. María Fe porque el señor policía que tomo conocimiento le pregunta si tienen abogado defensor, ingresa el abogado y le pregunta si tiene para cancelar sus servicios y prestar su celular y este le prestó por lo que llamó a su hermana que le busque un abogado.

¿para que diga cuales son las razones por las cuales al momento que se apersona la representante del Ministerio Público para recepcionar su declaración a la pregunta si cuenta con un abogado usted respondió que sí, manifestando voluntariamente su decisión de declaración con la presencia del abogado presente? Porque pensaba que su abogada ya no venía.

¿Para que diga si está conforme con su declaración y por qué? No estoy conforme con el contenido de mi declaración porque me decía el policía que no me creían, porque decían que no le habían robado y no le quiso sentar la denuncia y después le sentó la denuncia.

Fiscal: Se acreditan las dos declaraciones del acusado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTE SENTENCIA

El representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado **T.H.A**, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACION ILICITA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 190° primer párrafo del Código Penal y por el delito de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, conducta prevista y sancionada en el art. 402 primer párrafo del Código Penal, se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

2.1.- Para la comisión del delito de Apropiación Ilícita, tipificado en el artículo 190° del código Penal, *es requisito sine qua non que el sujeto activo haya entrado en posesión del bien apropiado con la obligación de su posterior devolución o entrega*; por lo que respecto al bien hay dos momentos: uno lícito, que es la entrega en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en el que existe el ánimo de apropiarse del bien. Es decir su configuración se da cuando el agente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial para sí mismo o para un tercero, se apropia se adueña, adjudica o se apodera de un bien mueble, dinero o valor, que ha recibido el sujeto pasivo en calidad de depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado del bien.

2.2.- La apropiación indebida es aquella conducta por la cual el agente se apodera, se adueña o adjudica a su favor un bien mueble que no le pertenece legalmente. Se evidencia el apoderamiento cuando el agente comienza a realizar actos de disposición del bien como si fuera realmente su dueño o propietario y se resiste a devolverlo o entregarlo ante el requerimiento del sujeto pasivo. El cual necesita exteriorizarse para adquirir relieve jurídico.

2.3.- Así mismo, para estar ante una acción típica de apropiación ilícita debe evidenciarse que el agente quiere la cosa para sí, quiere adueñarse del bien. En doctrina es común identificar a esta circunstancia como el ANIMUS REM SIBI HABENDI.

2.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo, este tipo de delitos es eminentemente doloso, para lo que el agente debe conocer y querer la apropiación.

2.5.- El bien jurídico tutelado es el patrimonio, protegiendo así la Ley Penal, el derecho de propiedad regulado en el artículo 923 del Código Civil, donde se le define como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Con la apropiación se lesiona este derecho evitando que el propietario pueda usar, disfrutar o disponer de sus bienes, dinero o valores”³

2.6.- Para la comisión del delito de **Denuncia Calumniosa**, tipificado en el artículo 402° del código Penal, en cuanto a su tipicidad objetiva la falsedad a la que hace alusión el art. Debe ser vista desde un doble aspecto: primero que el hecho punible nunca fue cometido y segundo que éste si se perpetró, pero su autor, es persona distinta a quien el agente le atribuye su comisión. La falsedad ha de corresponder en términos objetivos, es decir, el delito no se habrá cometido, a pesar de que el denunciante haya formulado una denuncia, sin mayor base, que sus propios dichos. Lo que se exige es que los hechos que se imputan no sean ciertos, lo que hace falsa la imputación

2.7.- Con respecto a su modalidad típica **la denuncia** debe ser entendida en su contexto jurídico, descartando de esta manera los anónimos, las informaciones confidenciales, las noticias, y en general todo relato de hechos sin las formalidades exigidas por ley.⁴ La denuncia al ser valorada, como acto formal que el declarante deponga ante la autoridad, la identificación plena del individuo ya sea como autor y/o participe de la comisión del hecho punible. No puede concebirse en serio que en el tipo penal de denuncia calumniosa, no requiera necesariamente que se impute a un tercero un hecho punible, por la sencilla razón, de que la concepción de denuncia, que debe acogerse, en los términos formales y normativos, presupone obligatoriamente, que la imputación delictiva recaiga sobre un individuo determinado, de no ser así, la denuncia caería en saco roto, porque simplemente, los órganos de persecución penal solo pueden proceder a calificar dicha denuncia, cuando se tiene identificado al sindicado o sospechoso; una postura en contrario, implicaría extender ampliamente el ámbito de protección de la norma. Por otro lado, debe decirse, que la denuncia, debe tener una base objetiva, lo suficientemente idónea para que se advierta la presunta comisión de un hecho punible, descartando de plano por inidóneas, aquellas que sostienen el juicio de imputación en elementos imaginarios, supersticiosos, burdas, carentes de toda razonabilidad.

³

SALINAS SICCHA, Ramiro (2008); Derecho Penal Parte Especial, 3° Edición, Editorial Grijley. Lima-Perú Pág., 1002. 4
BARRETO ARDILLA, H. Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia. Pp. 15.

La **autoridad** a que hace referencia el art., en comentario lo es el representante del Ministerio Público y la PNP.

El **hecho punible** debe hacer alusión a una tipificación penal vigente, sea en el texto punitivo o en leyes penales especiales, en consecuencia aquellos delitos despenalizados o declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional implican la improcedencia del tipo penal en comentario

2.8.- En cuanto al tipo subjetivo del injusto, estamos ante un delito que por su propia naturaleza exige la concurrencia del dolo, constituida por la intención del agente de realizar cada uno de los elementos objetivos del tipo, este tipo de delitos es eminentemente doloso, para lo que el agente debe conocer de que esta denuncia es falsamente un hecho punible.

2.9.- El bien jurídico protegido en estos delitos es de naturaleza pluriofensivos, es de notar que de la formulación de una denuncia puede propiciar una serie de consecuencias sobre la persona del sindicado, afectando de esa manera su honorabilidad y prestigio del denunciado, además de ello se vulnera el interés del Estado en la administración de justicia.

TERCERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES

3.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El fiscal al efectuar su alegato de clausura sostuvo lo siguiente:

- a) El acusado tenía la condición de administrador del Grupo Rivera Motors EIRL, acreditado con la lectura de la declaración del acusado, se encargaba de la compra, transferencia, inscripción y entrega de los vehículos automotores que se vendían en dicho local, es decir mototaxi.
- b) Está acreditado que la persona de Javier Carmen Alama es pariente del acusado, existiendo una relación contractual en la cual el acusado vendió la mototaxi marca Wanxin color azul, por la suma conforme lo ha referido en S/ 4,200.00 soles.
- c) Se acreditado que el día de los hechos el 18 de enero de 2013 la persona le ha entregado la suma de S/ 4,200.00 soles, dicha entrega fue en efectivo.
- d) Está acreditada la existencia de una presunta transferencia de una mototaxi y que conforme al acta fiscal realizada en el inmueble de propiedad de Javier Carmen Alama, se acredita la existencia de dicha móvil
- e) Está acreditado la existencia de un futuro contrato de compra venta sobre la cual el acusado tuvo la suma de S/ 4,200.00 soles.
- f) El acusado presentó una denuncia en la Divincri, en la cual detallo que el dinero que le fue entregado por la persona de Javier Carmen Alama le fue sustraída por sujetos desconocidos, dicha situación originaria de la denuncia no ha sido acreditada con ningún medio de prueba.
- g) El acusado inventó un presunto robo para apropiarse de S/ 4,200.00 soles.
- h) El acusado ha inventado los hechos de la denuncia con la finalidad de tener ese dinero a efectos de pagar cuentas.

Por lo que se solicita 4 años de pena privativa de libertad por ambos delitos. Solicitando por reparación civil por el delito de apropiación ilícita la suma de S/ 4,000.00 soles por concepto de reparación civil y por delito de denuncia calumniosa., solicita la suma de S/ 1,000.00 soles.

3.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

- a) La declaración en la cual supuestamente su patrocinado se autoinculpa, ese documento no está firmado por el abogado ni por su patrocinado.
- b) No está probado que su patrocinado se haya apropiado de ese dinero.
- c) Está probado de que su patrocinado el día en que sucedieron los hechos fue asaltado.
- d) No se ha acreditado la apropiación ilícita existe una denuncia de los hechos en su agravio.
- e) En cuanto a la denuncia calumniosa, su patrocinado interpuso la denuncia, no existe acto de investigación que su patrocinado haya mentido en dicha denuncia.
- f) En cuanto al acta de recepción no se consigna que su patrocinado haya entregado el dinero a raíz de una supuesta devolución del dinero sustraído.

Por lo que solicita la absolución de su patrocinado por los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

Autodefensa del acusado: El dinero que le sacaron los S/ 400.00 soles era de una inicial de un cliente, le consiguieron un abogado ahí en la DIVINCRI, se considera inocente.

VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

CUARTO: Que valorados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí, se tienen los siguientes:

HECHOS PROBADOS

1. Se ha probado que la persona del hoy acusado T. H. A al momento de los hechos esto es el 18 de enero de 2013, tenía la calidad de Gerente de la Empresa Grupo Rivera Motor's de propiedad de O. G. J. Hecho acreditado con la oralización de la declaración del propio acusado.
2. Se ha probado que el acusado en su calidad de Gerente, cumplía la función de vendedor. Hecho acreditado con la oralización de la declaración del acusado y con el contrato de compra venta N° 353.
3. Se ha probado que el día 18 de enero de 2013 el acusado, suscribe un contrato de compra venta por una venta de una mototaxi marca Wanxin, contrato suscrito con la persona de J. C.A en calidad de comprador, por la suma de S/4,400.00 soles. Hecho acreditado con el contrato de compra venta N° 353 y con con la boleta de venta N° 151.
4. Se ha probado que el acusado formula una denuncia ante la DIVINCRI, en la que indica haber sido objeto de robo agravado, denuncia en la cual no se hace una plena identificación de la persona contra quien está dirigida, ES DECIR NO HAY UNA PLENA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. Hecho acreditado con la denuncia verbal N° 024-2013.
5. Se ha probado que los hechos denunciados por el acusado son totalmente falsos. Hecho acreditado con la oralización de la declaración del propio acusado.
6. Se ha probado que el acusado hace entrega de S/ 400.00 soles, posteriormente esta suma de dinero es entregada a O. G. J, en calidad de representante de la empresa Rivera Motor's. Hecho acreditado con el acta de entrega de dinero y con el acta de recepción de dinero.
7. Se ha probado que la persona del acusado se ha apropiado de la suma de S/ 4,000.00 soles, lo que motivo que formulara una denuncia por presunto robo agravado en su agravio. Denuncia en la que manifestaba que le habían robado el dinero de la venta realizada. Hecho acreditado con la oralización de la declaración del propio acusado en la que acepta haberse apropiado de la suma antes mencionada para cancelar unas deudas.

NO SE HA PROBADO:

1. No se ha probado que lo manifestado por el acusado en su ampliación de declaración tenga sustento alguno, en el sentido de que pretende negar lo manifestado en un primer momento.

2. No se ha probado que el acusado haya ido a denunciar los hechos con la representante legal de la empresa Rivera Motor's y mucho menos haya habido comunicación con la agraviada.

3. No se ha probado que la suma recepcionada correspondiente a los S/ 400.00 soles corresponda a una inicial de algún cliente tal como lo manifestó el acusado en su autodefensa.

QUINTO: SUBSUNCION DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

5.1.- Una vez interpretada la ley debe ser aplicada a un caso. Aplicar la ley a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la "subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de la determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En la teoría se advierte -con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2ª. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis Depalma - Editor, pág. 144 y 145).

5.2.- Con relación a la vinculación de **T. H. A.** con los hechos materia de juzgamiento, igualmente se ha logrado acreditar, por lo siguiente: con respecto al delito de apropiación ilícita: **1)** Se ha probado que es el propio acusado quien ha suscrito el contrato de compra venta de una mototaxi marca Wanxin con la persona de J.C.A, por el precio de S/ 4,400.00 soles; **2)** Se ha probado que la persona del acusado en calidad de gerente, tenía la función de vendedor, motivo por el cual recibe el dinero de la compra venta antes mencionada y **3)** Es el propio acusado quien se apropia de los S/ 4,400.00 soles para cancelar sus deudas, tal y como lo ha manifestado en su declaración y entregando sola la suma de S/ 400.00 soles a la agraviada.

Los hechos antes descritos se encuadran dentro del tipo penal, del Artículo 190° del C.P., primer párrafo, ello a que se evidencia el cumplimiento del requisito para su tipificación, el sujeto activo (imputado) ha entrado en posesión del bien apropiado, con el cual tenía la obligación primordial de su devolución del bien, no habiendo cumplido esto el acusado al contrario realizo actos de disposición o de un uso determinado del bien, el cual recibió lícitamente por un título que no le da derecho a ello,

En cuanto al tipo penal de denuncia calumniosa, los hechos materia de juzgamiento no se encuadran dentro del tipo penal, ello a que no existe una persona determinada, elemento objetivo que requiere el tipo penal.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por la representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la responsabilidad penal de **T. H. A**, por el delito de apropiación ilícita corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- De igual manera, corresponde precisar que el primer tipo penal materia de acusación el cual es el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACION ILICITA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 190° primer párrafo del Código Penal, tipo penal que establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, que conforme al artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación

7. 3.- Que la determinación de la pena resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante el artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1° Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes. 2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; **a)** cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, **b)** cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio

intermedio y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de dos años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de **APROPIACION ILICITA** tipificado el artículo 190° primer párrafo del Código Penal es de 2 años en su extremo mínimo y de 4 años en su extremo máximo y que dividido en tres partes es de ocho meses cada espacio punitivo y estando a que en el delito materia del presente no concurren agravantes ni atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior esto es de **02 años y 2 meses a 8 años**.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

8. 1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, precisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art.92 y 93 del Código Penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la parte agraviada.

8.2.- Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116⁵, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, como no patrimoniales. El primero se divide en: 1) el daño emergente es el que surge a consecuencia del evento delictuoso, es el desprendimiento patrimonial del afectado a consecuencia de un daño y 2) el lucro cesante hace referencia al beneficio patrimonial que deja de percibir afectado a causa del daño. En el caso de autos el daño irrogado no se ampara bajo el denominado daño emergente ni bajo el lucro cesante.

8.3.-En el caso de autos, se ha logrado causar un daño patrimonial y que al no existir actor civil, la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso se sustenta en el artículo 11.1 del CPP, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, por lo que este juzgador estima el monto de la reparación civil la suma de S/4,000.00 nuevos soles, para el agraviado esto es la empresa Rivera Motor's representada por la persona de O. G.J.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

9.1. Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 500 del CPP

corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas y determinadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE DECISORIA.-

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45 A, 46, 92, 93 y 190 primer párrafo y 402 del Código Penal; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

3.1.- CONDENANDO al acusado **T.H. A**, como **AUTOR** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA**, tipificado en el Artículo 190°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de **“Rivera Motors”** representada por la señora **O.G.J.** como tal se le **IMPONE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**; sometido a reglas de conducta de

5

Fundamento Jurídico 8.

cumplimiento obligatorio, consistentes en: **1)** Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia y de variar su domicilio sin autorización del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de sentencia, **2)** Comparecer el último día hábil de cada mes ante el mencionado Juzgado, para informar y justificar sus actividades, firmando el respectivo cuaderno de control, **3)** Reparar el daño causado, consistente en el pago de la reparación civil de S/ 4,000.00 soles, pago que se realizará en ejecución de sentencia y **4)** No cometer nuevo delito doloso; todo ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta se solicite la revocatoria de la suspensión de la pena y se les imponga pena efectiva, conforme al inciso 3 del artículo 59° del Código Penal, previo requerimiento fiscal.

3.2.- ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a **T.H. A**, formulada en su contra por la presunta comisión del delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en su figura de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, tipificado en el art. 402 del Código Penal en agravio del **Ministerio Público**, representado por el Procurador de Asuntos Judiciales del **Ministerio Público**.

3.3.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de S/ 4,000.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, pago que se realizará en ejecución de sentencia.

3.4.- MANDO: que consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución, se remita el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen.

3.5.- CON COSTAS.

3.6.- NOTIFIQUESE.